

TEXTO ACTUALIZADO

ORDENANZA 2375-CM-12

ANEXO I

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente ordenanza fija el valor en módulos fiscales por cada actividad o rubro, estableciéndose el valor del mismo a partir del 1 de enero de 2024 en pesos ciento veinte (\$120,00).

ARTÍCULO 2º.- El Intendente Municipal estará facultado a establecer prórrogas de hasta sesenta (60) días en los vencimientos generales, cuando razones de orden administrativo o de fuerza mayor así lo aconsejen.

ARTÍCULO 3º.- Todos los valores establecidos en la presente Ordenanza Tarifaria entrarán en vigencia al momento de la promulgación de la misma.

ARTÍCULO 4º.- Se establece el módulo fiscal como unidad de medida no monetaria para la expresión de los valores mínimos y fijos de la presente ordenanza y como medida de referencia cuando otras ordenanzas, convenios, contratos o resoluciones así lo establezcan.

El valor del módulo fiscal fijado en el artículo 1º se ajustará trimestralmente en base a la evolución del Índice Municipal de Actualización Tributaria (IMAT) que se conformará considerando la variación de los insumos de mayor preponderancia en el costo de los servicios municipales:

- a) variación del salario de los empleados municipales, con un factor de ponderación del 75%, y
- b) precio del gasoil grado 3 en surtidor en el ejido municipal, con un factor de ponderación del 25%.

El incremento del módulo fiscal con la aplicación del ajuste precedente no podrá exceder en más al porcentaje de incremento interanual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda o la que en un futuro la reemplace, deberá publicar en el boletín oficial municipal el valor del módulo fiscal vigente luego de cada actualización trimestral..

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º.- Los pagos de la presente Tasa se efectuarán en forma mensual con

vencimiento los días 10 (diez) de cada mes o el primer día hábil siguiente si éste fuese feriado o inhábil.

ARTÍCULO 6º.- Se fijan los valores mensuales de la Tasa, conforme la fórmula polinómica estipulada por los artículos 100º, 101º, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal. Esta fórmula conjuga como métodos de tributación: la base imponible, el metro lineal de frente y la alícuota aplicada sobre la valuación fiscal municipal de los inmuebles. Todos los valores están expresados en módulos fiscales.

Para determinar el valor final de la Tasa se sumarán: el valor universal asignado a cada zona, el valor que resulta de aplicar sobre los tramos de la valuación fiscal municipal los coeficientes asignados a cada una de las zonas y el producto de multiplicar los metros lineales de frente por el valor unitario asignado dentro de cada zona.

En el supuesto de los “inmuebles que por disposiciones legales, judiciales o de topografía según informe técnico realizado por las áreas legal y técnica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se encuentren imposibilitados de ser construidos en el total de la superficie que le permita la o las normas que regulan la edificación municipal”, se aplicará el 50% de los metros de frente a los fines del cálculo de la fórmula polinómica

Para el caso de divergencia respecto de la zona a que se refiere el inmueble para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, se define el siguiente orden de prioridades:

1º El Plano de Delimitación de Zonas según anexo III de la Ordenanza Tarifaria.

2º La descripción de zonas que a continuación se detallan:

ZONA 0

ZONA I

ZONA II

ZONA III (a) y (b)

ZONA 0:

- Inmuebles con habilitación comercial a lo largo de todo el trazado de la Av. Ezequiel Bustillo y Av. de Los Pioneros.
- Todos los inmuebles linderos a la costa de los lagos Nahuel Huapi, Moreno y Gutiérrez, y de las Lagunas El Trébol y Ezquerria.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Bustillo desde el Km 1,9 hasta su inicio, la Av. Juan Manuel de Rosas, la avenida 12 de Octubre hasta el puente sobre el Arroyo Ñireco, Calle Los Ñires hasta su intersección con Calle Segundo Sombra, Calle Segundo Sombra hasta su intersección con Calle 9 de Julio, Calle 9 de Julio hasta su intersección con Av. Gallardo, Av. Gallardo hasta su intersección con Calle Morales, Calle Morales hasta su intersección con Calle Curuzú Cuatiá, Calle Curuzú Cuatiá hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez hasta su intersección con Calle 20 de Febrero, Calle 20 de Febrero hasta

su intersección con Calle Güemes (inicio Av. de los Pioneros), Av. de los Pioneros hasta su intersección con la Calle Luisa G. de Runge, la poligonal trazada por el límite Oeste de la Manzana 19-2-D-370, el límite Sudoeste de la manzana 19-2-D-029, el límite Sudoeste de la manzana 19-2-D-028 y el límite oeste de la parcela 19-2-D-220-02. Incluye los inmuebles frentistas sobre las calles y avenidas mencionadas.

- Los inmuebles localizados en las manzanas 19-1-T-065, 19-1-T-066, 19-1-T-652, 19-1-T-640, 19-1-T-641, 19-1-T-642, 19-1-T-630, 19-1-T-631, 19-1-T-632, 19-1-T-623, 19-1-T-624, 19-1-T-625, 19-1-T-620, 19-1-T-610, 19-1-T-611, 19-1-T-612, 19-1-T-613, 19-1-T-614, 19-1-T-615, 19-1-T-616, 19-1-T-600, 19-1-T-600A, 19-1-T-601A, 19-1-T-601B, 19-1-T-602, 19-1-T-610, 19-1-T-062, 19-1-T-063 correspondientes a Villa América y Villa Catedral.
- Todos los inmuebles dentro de consorcios parcelarios.

ZONA I:

- Av. Ezequiel Bustillo desde el Km 1,9 (límite oeste de Zona 0) hasta su finalización, ambas aceras.
- Av. de Los Pioneros desde el límite oeste de Zona 0 hasta su intersección con la Ruta Provincial 253, ambas aceras.
- Área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Ezequiel Bustillo desde el km 1,9 (límite Oeste Zona 0) hasta su intersección con Calle Francisco de Biedma, Calle Francisco de Biedma hasta su intersección con Ruta Provincial 253, Ruta Provincial 253 hasta su intersección con Av. de los Pioneros, Av. de los Pioneros hasta límite Oeste de Zona 0 (cero), poligonal formada por el límite Oeste de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles dentro de las Juntas Vecinales Playa Bonita, San Ignacio del Cerro, Parque Huber/Peumayen, Rancho Grande, Ladera Norte, El Parque el Faldeo, Melipal, Las Vertientes, Los Pinos/Las Margaritas, Jardín Botánico, Alto Jardín Botánico, La Colina, Aldea del Este, Las Marías, Villa Verde, Costa del Sol y Las Chacras que no hayan sido incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-B-150, 19-2-B-151, 19-2-B-013, 19-2-B-017A, 19-2-C-272, 19-2-C-294, 19-2-C-024, 19-2-C-521, 19-2-C-025, 19-2-C-036, 19-2-D-004, 19-2-D-051, 19-2-D-052, 19-2-D-005, 19-2-D-006, 19-2-D-007, 19-2-D-367, 19-2-D-376, 19-2-A-064, 19-2-A-065, 19-2-A-066, 19-2-A-067, 19-2-A-068, 19-2-A-069.
- Todos los inmuebles frentistas a Pje. Gutiérrez desde Curuzú Cuatía hasta Almirante Brown.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por las Manzanas 19-2-E-150, 19-2-E-151, 19-2-E-152, 19-2-E-153, 19-2-E-154, 19-2-E-155, 19-2-E-156, 19-2-E-157, 19-2-E-158, 19-2-E-159, 19-2-E-235, 19-2-E-236, 19-2-E-237, 19-2-E-238, 19-2-E-244, 19-2-E-249, 19-2-E-225, 19-2-E-226, 19-2-E-259, 19-2-E-258, 19-2-E-257, 19-2-E-199, 19-2-E-198, 19-2-E-197, 19-2-E-196, 19-2-E-195, 19-2-E-194, 19-2-E-193, 19-2-E-

- 181, 19-2-E-190, 19-2-D-179, 19-2-D-178, 19-2-D-369, 19-2-E-170 y 19-2-E-160 con excepción de las parcelas frentistas a calles Ángel Gallardo, 25 de Mayo, Pje. Gutiérrez, Curuzú Cuatiá, Morales y Tacuarí.
- Todos los inmuebles con habilitación comercial frentistas a Calle 9 de Julio desde Av. Ángel Gallardo hasta 25 de Mayo.
 - Todos los inmuebles frentistas a calles Onelli y Elordi desde 25 de Mayo hasta José María Sobral.
 - Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-140A, 19-2-F-141, 19-2-F-142, 19-2-F-143, 19-2-F-153 con excepción de los inmuebles frentistas a calles 9 de Julio y Segundo Sombra y los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Lera y San Francisco I.
 - Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-E-200A, 19-2-E-200B, 19-2-E-201, 19-2-F-110, 19-2-F-111, 19-2-F-120, 19-2-F-121 con excepción de aquellos que hayan sido detallados en la descripción de la Zona 0 (cero).
 - Todos los inmuebles frentistas a la Av. 12 de Octubre, incluyendo sus calles colectoras, desde el puente sobre el Arroyo Ñireco hasta su extremo Este y Comandante Luis Piedrabuena, incluyendo sus calles colectoras, hasta su intersección con la Ruta de Circunvalación.
 - Junta Vecinal Las Victorias desde su límite Norte sobre Comandante Luis Piedra Buena hasta el límite Sur de las Manzanas 19-3-A-297, 19-3-A-298, 19-3-A-299 y 19-3-A-022.
 - Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-363, 19-3-A-364, 19-3-A-365, 19-3-A-367, 19-3-A-368, 19-3-A-369, 19-3-A-381, 19-3-A-382, 19-3-A-383, 19-3-A-384, 19-3-A-385,
 - Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-A-063, 19-1-A-064; 19-1-A-065; 19-1-A-066 Y 19-1-A-067.

ZONA II:

- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Tacuarí desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle Morales, Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle John O'Connor, Calle John O'Connor desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown, Calle Almirante Brown desde Calle John O'Connor hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez desde Calle Almirante Brown hasta Calle Tacuarí incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles, exceptuando los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez en el tramo mencionado.
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a calle Almirante Brown desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 9 de Julio desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown.
- Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Almirante Brown hasta Av. Juan Marcos Herman.

- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Los Coihues, Pájaro Azul, Casa de Piedra, Nahuel Malal, Villa Parque Wanguelen, Playa Serena, Tres Lagos, Cerro Chico, Valle Escondido, El Trébol, Llao Llao, Colonia Suiza, Villa Campanario, Península de San Pedro, Villa Lago Gutiérrez y Ñireco Norte con excepción de aquellos incluidos en la descripción de las Zonas 0 (cero) y Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-B-004, 19-1-N-001, 19-1-N-002, 19-1-N-003, 19-1-N-005, 19-1-N-006, 19-1-N-017 y 19-1-N-026 con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-600, 19-1-N-601, 19-1-N-602, 19-1-N-603, 19-1-N-604, 19-1-N-605, 19-1-N-606, 19-1-N-607, 19-1-N-608, 19-1-N-609, 19-1-N-610, 19-1-N-610A, 19-1-N-070, 19-1-N-927 y 19-1-N-928.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Meli (cuatro) desde Calle Pudú hasta Calle Mari Quilla (trece), Calle Mari Quilla (trece) desde Calle Meli (cuatro) hasta Calle Purra (ocho), Calle Purra (ocho) desde Calle Mari Quilla (trece) hasta Calle Mari Quechu (quince), Calle Mari Quechu (quince) desde Calle Purra (ocho) hasta Calle Mari (diez), Calle Mari (diez) desde Calle Mari Quechu (quince) hasta Calle Mari Regle (diecisiete), Calle Mari Regle (diecisiete) desde Calle Mari (diez) hasta el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10, límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 desde la Calle Mari Regle (diecisiete) hasta la Calle Pudú, Calle Pudú desde el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 hasta Calle Meli (cuatro) incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-R-R10, 19-1-S-S10, 19-1-P-090, 19-1-P-009, 19-1-P-068, 19-2-A-002, 19-2-A-003, 19-2-A-004, 19-2-A-005, 19-2-A-006, 19-2-A-007A, 19-2-A-051, 19-2-A-008A, 19-1-T-T10, 19-2-G-G10, 19-2-G-101, 19-2-G-111.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Ceferino Namuncurá desde Calle Garibaldi hasta Av. 12 de Octubre, Av. 12 de Octubre desde Calle Ceferino Namuncurá hasta límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12, límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 desde Av. 12 de Octubre hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 hasta Calle Garibaldi, Calle Garibaldi desde Av. Esandi hasta Calle Ceferino Namuncurá, incluyendo todos los inmuebles frentistas de Calle Ceferino Namuncurá.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Av. 12 de Octubre desde Calle Guido Spano hasta Calle San José, Calle San José desde Av. 12 de Octubre hacia el Sur continuando por límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias, límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta límite Sur de la Manzana 19-3-A-225, límite Sur de las Manzanas 19-3-A-225, 19-3-A-140 y 19-3-A-141 desde límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta Calle José Hernández, Calle José Hernández desde límite Sur de la Manzana 19-3-A-140 hasta el límite Sur de la Junta Vecinal Covitur, límite Sur de la Junta Vecinal Covitur desde Calle José Hernández hasta Calle Guido Spano, Calle Guido Spano desde límite Sur de la Junta Vecinal Covitur hasta Av. 12 de Octubre, exceptuando a la parcela 19-3-A-001-08B y a los inmuebles frentistas a Av. 12 de Octubre.
- Todos los inmuebles localizados en la Junta Vecinal Las Victorias con excepción de

aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).

- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-287, 19-2-F-288, 19-2-F-289, 19-2-F-290, 19-2-F-296 y 19-2-F-026 exceptuando a las parcelas 19-2-F-026-11A y 11B.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-002, 19-3-A-380, 19-3-A-A11, 19-3-B-003, 19-3-B-030, 19-3-B-032, 19-3-B-033.
- Todos los inmuebles frentistas a la Ruta de Circunvalación
 - Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-C-C10, 19-3-C-031, 19-3-C-032, 19-3-C-033, 19-3-C-034, 19-3-C-035, 19-3-C-C20 y 19-3-C-C30.

ZONA III: Esta zona se subdivide en Zona III.a y Zona III.b

ZONA III.a:

- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Parque Llanquihue, Don Bosco, Villa Don Orione, Covigast, Covibar, Virgen Misionera, Santo Cristo, Las Quintas, Nueva Esperanza, Perito Moreno, 204 viviendas, Alborada 100 viviendas, Bella Vista I, Bella Vista II, La Cumbre, Ada María Elflein, 154 viviendas, 218 viviendas, 6 Manzanas, Las Mutisias, San Ceferino, 266 viviendas, 144 viviendas, 96 viviendas, Los Abedules, Vuriloche, Quimey Hue, Cooperativa Omega, El Progreso, 181 viviendas, Argentino, Furman, Antú Hue, Peumayen, Los Cerros, Parque Alén, Omega II, Mirador del Chaluaco, 400 viviendas, Muvitur, Valle de los Ñires, El Frutillar, 645 viviendas, Valle Azul, 21 de Septiembre, 120 viviendas, Calfú Ruca, Lera, CGT, 84 viviendas, San Francisco I, Lomas de Monteverde, San Francisco II y III, San Francisco IV, El Cóndor y 80 viviendas Covitur exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0, Zona 1 y Zona 2.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-929, 19-1-N-930, 19-1-N-931, 19-1-N-932, 19-1-N-933, 19-1-N-934, 19-1-N-935, 19-1-N-936, 19-1-N-937, 19-1-N-938, 19-1-N-939, 19-1-N-940, 19-1-N-941, 19-1-N-942, 19-1-N-943, 19-1-N-944, 19-1-N-945, 19-1-N-946, 19-1-N-947, 19-1-N-948, 19-1-N-949, 19-1-N-950, 19-1-N-951, 19-1-N-952, 19-1-N-953, 19-1-N-954 y 19-1-N-955 (Villa Jamaica) exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 2.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-251, 19-2-F-252, 19-2-F-253, 19-2-F-254, 19-2-F-255, 19-2-F-027, 19-2-F-025, 19-2-F-263A, 19-2-F-263B, 19-2-F-264A, 19-2-F-264B, 19-2-F-265A, 19-2-F-265B, 19-2-F-266, 19-2-F-267, 19-2-F-275, 19-2-F-276, 19-2-F-026, 19-2-F-024, 19-2-E-048, 19-2-E-473, 19-2-E-062, 19-2-E-065, 19-2-E-047C, 19-2-E-059, 19-2-E-063, 19-2-E-064, 19-2-E-627, 19-2-K-003A, 19-2-K-005 y 19-2-J-005.

ZONA III.b

- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales 28 de Abril, Eva Perón, Arrayanes, Barrio Vivero Municipal, Nuestras Malvinas, Nahuel Hue, Cooperativa El Maitén, Cooperativa 258, 2 de Abril, Unión, Pilar I y Pilar II.

Se fija el importe mensual de la Tasa de este capítulo, en los valores que se detallan por zona, cuota fija según categoría.

		0	I	II	III A	III B
Valor Universal		203	155	109	76	54
-	\$ 3.352.800,00	0,0060	0,0050	0,0040	0,0020	0,0010
\$ 3.352.800,01	\$ 5.588.400,00	0,0065	0,0054	0,0044	0,0024	0,0015
\$ 5.588.400,01	\$ 11.176.800,00	0,0070	0,0058	0,0048	0,0028	0,0019
\$ 11.176.800,01	\$ 16.765.200,00	0,0080	0,0063	0,0054	0,0034	0,0026
\$ 16.765.200,01	\$ 24.216.000,00	0,0085	0,0068	0,0063	0,0038	0,0038
\$ 24.216.000,01	\$ 33.530.400,00	0,0090	0,0072	0,0067	0,0050	0,0050
\$ 33.530.400,01	\$ 44.707.200,00	0,0100	0,0090	0,0085	0,0070	0,0070
\$ 44.707.200,00	en adelante	0,0140	0,0130	0,0120	0,0110	0,0110
-	5,00	4,75	3,32	1,63	0,57	0,41
5,01	30,00	5,03	3,51	1,90	0,86	0,61
30,01	50,00	5,32	3,70	2,04	1,00	0,71
50,01	75,00	5,70	3,99	2,17	1,14	0,81
75,01	100,00	6,08	4,27	2,44	1,42	1,02
100,01	en adelante	6,65	4,65	2,58	1,57	1,12

ARTÍCULO 7°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100° del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 se determina que la Valuación Fiscal Municipal correspondiente a la base imponible para determinar la Tasa por Servicios Municipales está constituida por el cien por ciento (100%) de la valuación catastral provincial vigente al inicio del periodo.

El incremento en la liquidación anual de la Tasa por Servicios Municipales para el periodo vigente no puede exceder en más al porcentaje de incremento interanual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), entre los meses que a tal efecto disponga el Departamento Ejecutivo Municipal en función del vencimiento y la generación del pago anual, respecto del monto de la misma liquidación efectuada para la anualidad 2023.

No se encuentran comprendidos en el límite impuesto en el párrafo anterior aquellos inmuebles cuyo aumento en la valuación fiscal del inmueble se origine por la declaración de mejoras por parte del contribuyente (obra nueva, ampliación,

empadronamiento conforme a obra u otro) o aquellas realizadas de oficio por el organismo provincial.

En caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas, a los fines de determinar el monto de las mismas se deberá proceder a recalcular el tope establecido en el presente artículo, tomando en comparación la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) entre el mes base utilizado para el cálculo del tope de la liquidación anual y el mes que a tales efectos disponga el Departamento Ejecutivo Municipal en función del vencimiento y la generación de la cuota.

ARTÍCULO 8º.- El pago mínimo mensual para la Tasa por Servicios Municipales se establece en:

PAGO MINIMO MENSUAL	ZONA 0	ZONA I	ZONA II	ZONA IIIA	ZONA IIIB
Módulos fiscales	60	46	36	16	12

Es decir, cuando se obtenga como resultado luego de aplicar la fórmula antes descrita una suma inferior a estos montos, deberá el contribuyente ingresar el pago mínimo.

ARTÍCULO 9º.- Cuando los inmuebles alcanzados por la tasa cuenten con habilitación municipal vigente como prestadores de servicios de alojamiento y estén inscriptos en el Registro Único Municipal de Alojamientos Turísticos, sobre el monto de la obligación tributaria, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8), siempre que el contribuyente - titular de la habilitación comercial vigente - se encuentre libre de deuda al momento, respecto de los tributos municipales.

Quedan excluidos del mismo los inmuebles pertenecientes a las Asociaciones Mutuales.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR HABILITACIONES

ARTÍCULO 10º.- Por derechos de habilitaciones se abonará un cincuenta por ciento (50%) al inicio del trámite, y el saldo restante al momento de la emisión del certificado de habilitación correspondiente.

Se establece la eximición en el pago de los derechos por habilitación comercial o su renovación, previstos en el presente capítulo, en la medida que los contribuyentes cumplan con los requisitos del artículo 138º del Título III TASA POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE “Contribuyentes Cumplidores”, mientras se verifique dicha condición y de acuerdo a lo establecido en dicho artículo, dentro del plazo posterior a los seis (6) meses de realizado el trámite.

Si por alguna razón, el contribuyente, dejara de cumplir con las condiciones establecidas para acceder al beneficio, se procederá, sin más trámite, a la liquidación del presente derecho y la correspondiente notificación.

Se faculta al Departamento Ejecutivo para que reglamente los requisitos y procedimientos necesarios para la debida aplicación del beneficio, mediante resolución de Intendencia.

En el siguiente cuadro se detallan: códigos, actividades, coeficientes correctores y valores en concepto de derechos por habilitaciones.

SECCION	CÓDIGO	CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	COEF. CORRECTOR	MÓD. FISCAL
1		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		
1	11111	Cultivo de arroz	0,25	495
1	11112	Cultivo de trigo	0,25	495
1	11119	Cultivo de cereales ncp, excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc)	0,25	495
1	11121	Cultivo de maíz	0,25	495
1	11129	Cultivo de cereales de uso forrajero ncp	0,25	495
1	11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,25	495
1	11211	Cultivo de soja	0,25	495
1	11291	Cultivo de girasol	0,25	495
1	11299	Cultivo de oleaginosas ncp excepto soja y girasol (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc)	0,25	495
1	11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,25	495
1	11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto ncp (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc)	0,25	495
1	11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc)	0,25	495
1	11341	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc)	0,25	495
1	11342	Cultivo de legumbres secas (Incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc)	0,25	495
1	11400	Cultivo de tabaco	0,25	495
1	11501	Cultivo de algodón	0,25	495

1	11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras ncp (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc)	0,25	495
1	11911	Cultivo de flores	0,25	495
1	11912	Cultivo de plantas ornamentales	0,25	495
1	11990	Cultivos temporales ncp	0,25	495
1	12110	Cultivo de vid para vinificar	0,25	495
1	12121	Cultivo de uva de mesa	0,25	495
1	12200	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc)	0,25	495
1	12311	Cultivo de manzana y pera	0,25	495
1	12319	Cultivo de frutas de pepita ncp (Incluye membrillo, níspero, etc)	0,25	495
1	12320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc)	0,25	495
1	12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc)	0,25	495
1	12420	Cultivo de frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc)	0,25	495
1	12490	Cultivo de frutas ncp (Incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc)	0,25	495
1	12510	Cultivo de caña de azúcar	0,25	495
1	12590	Cultivo de plantas sacaríferas ncp (Incluye remolacha azucarera, etc)	0,25	495
1	12600	Cultivo de frutos oleaginosos (Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc)	0,25	495
1	12701	Cultivo de yerba mate	0,25	495
1	12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,25	495
1	12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,25	495
1	12900	Cultivos perennes ncp	0,25	495
1	13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,25	495
1	13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,25	495
1	13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,25	495
1	13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas ncp	0,25	495

1	13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc)	0,25	495
1	14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino)	0,25	495
1	14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,25	495
1	14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,25	495
1	14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen)	0,25	495
1	14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)	0,25	495
1	14221	Cría de ganado equino realizada en haras (Incluye la producción de semen)	0,25	495
1	14300	Cría de camélidos (Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	0,25	495
1	14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,25	495
1	14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,25	495
1	14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,25	495
1	14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,25	495
1	14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,25	495
1	14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,25	495
1	14610	Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)	0,25	495
1	14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,25	495
1	14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,25	495
1	14720	Producción de pelos de ganado ncp	0,25	495
1	14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,25	495
1	14820	Producción de huevos	0,25	495
1	14910	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc)	0,25	495
1	14920	Cunicultura	0,25	495

1	14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc)	0,25	495
1	14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, ncp (Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la	0,25	495
1	16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0,25	495
1	16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,25	810
1	16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,25	810
1	16119	Servicios de maquinaria agrícola ncp, excepto los de cosecha mecánica (Incluye clasificado y/o tamaño, rastrillado, roturación de terreno, etc)	1,25	810
1	16120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc)	1,25	810
1	16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc)	1,25	810
1	16140	Servicios de post cosecha (Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc, de granos antes de ir a los mercados primarios)	1,25	810
1	16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la selección de semillas)	1,25	810
1	16190	Servicios de apoyo agrícolas ncp (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc)	1,25	810
1	16210	Inseminación artificial y servicios ncp para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,25	810
1	16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc)	1,25	810
1	16230	Servicios de esquila de animales	1,25	810
1	16291	Servicios para el control de plagas, baños	1,25	810

		parasiticidas, etc		
1	16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,25	810
1	16299	Servicios de apoyo pecuarios ncp	1,25	810
1	17010	Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc)	1,25	810
1	17020	Servicios de apoyo para la caza	1,25	810
1	21010	Plantación de bosques	0,5	1895
1	21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,5	1895
1	21030	Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)	0,75	1895
1	22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)	0,75	1895
1	22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas)	1,25	1895
1	24010	Servicios forestales para la extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc)	1,25	1895
1	24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc)	1,25	1895
1	31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1,25	1775
1	31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1,25	1775
1	31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (Incluye la recolección de algas marinas)	1,25	1775
1	31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	1,25	1775
1	31300	Servicios de apoyo para la pesca	1,25	1775

1	32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,5	1775
---	-------	--	-----	------

2		EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
2	51000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc)	N/A	N/A
2	52000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	N/A	N/A
2	61000	Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc)	N/A	N/A
2	62000	Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)	N/A	N/A
2	71000	Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc)	N/A	N/A
2	72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	N/A	N/A
2	72910	Extracción de metales preciosos	N/A	N/A
2	72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos ncp, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, wolframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalt	N/A	N/A
2	81100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc)	1,25	5360
2	81200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc)	1,25	5360
2	81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc)	1,25	5360

2	81400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc)	N/A	N/A
---	-------	--	-----	-----

2	89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc)	N/A	N/A
2	89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato d	N/A	N/A
2	89200	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	N/A	N/A
2	89300	Extracción de sal	N/A	N/A
2	89900	Explotación de minas y canteras ncp (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita	N/A	N/A
2	91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	N/A	N/A
2	99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	N/A	N/A
3		INDUSTRIA MANUFACTURERA		
3	101011	Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)	0,25	3395
3	101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0,25	3395
3	101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0,25	3395
3	101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0,25	3395
3	101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0,25	1260
3	980400	Elaboración de Ahumados	0,25	1260
3	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc)	0,25	3395
3	101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0,25	1880

3	101099	Matanza de animales ncp y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos ncp (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc)	0,25	3395
3	102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0,25	2190

3	102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0,25	2190
3	102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0,25	2190
3	103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0,25	2190
3	103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0,25	2190
3	103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)	0,25	2190
3	103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0,25	2190
3	103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación ncp de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc)	0,25	2190
3	103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación ncp de frutas	0,25	2190
3	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0,25	2190
3	104012	Elaboración de aceite de oliva	0,25	2190
3	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)	0,25	2190
3	104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0,25	2190
3	105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)	0,25	790

3	105020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)	0,25	790
3	105030	Elaboración industrial de helados	1,5	790
3	105090	Elaboración de productos lácteos ncp (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc, cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)	0,25	790
3	106110	Molienda de trigo	0,25	790

3	106120	Preparación de arroz	0,25	790
3	106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0,25	790
3	106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales ncp, excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	0,25	790
3	106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)	0,25	790
3	107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0,25	790
3	107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)	0,25	790
3	107129	Elaboración de productos de panadería ncp (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, prepizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc) (No incluye la fabricación de sándwich 561040)	0,25	790
3	107200	Elaboración de azúcar	0,25	760
3	107301	Elaboración de cacao y chocolate		
3		Elaboración de cacao y chocolate - de producción artesanal - hasta 30 m2	1,5	1005
3		Elaboración de cacao y chocolate - de producción artesanal - desde 30 m2	1,5	3010
3		Elaboración de cacao y chocolate - de producción industrial	1,5	7550
3	107309	Elaboración de productos de confitería ncp (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc)	1,5	1005
3	107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0,5	1260
3	107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0,5	1260

3	107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc)	1,5	1260
3	107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,25	1005
3	107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0,25	1005
3	107920	Preparación de hojas de té	0,25	1005
3	107930	Elaboración de yerba mate	0,25	1005
3	107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0,25	1005
3	107992	Elaboración de vinagres	0,25	1005

3	107999	Elaboración de productos alimenticios ncp (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc)	0,25	1005
3	108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,25	1005
3	109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de	1,25	870
3	110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,5	1770
3	110211	Elaboración de mosto	1,5	1770
3	110212	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)	1,5	1770
3	110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,5	1770
3	110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,5	1770
3	110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,25	1005
3	110412	Fabricación de sodas	1,25	1005
3	110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,25	1005
3	110491	Elaboración de hielo	1,25	870

3	110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas ncp (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - activ	1,25	1005
3	120010	Preparación de hojas de tabaco	1,5	1005
3	120091	Elaboración de cigarrillos	1,5	1005
3	120099	Elaboración de productos de tabaco ncp	1,5	1005
3	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	1,25	805
3	131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,25	805
3	131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,25	805
3	131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,25	805

3	131139	Fabricación de hilados textiles ncp, excepto de lana y de algodón	1,25	805
3	131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,25	805
3	131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,25	805
3	131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles ncp, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,25	805
3	131300	Acabado de productos textiles	1,25	805
3	139100	Fabricación de tejidos de punto	1,25	500
3	139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc	1,25	805
3	139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,25	805
3	139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,25	805
3	139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,25	805
3	139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles ncp, excepto prendas de vestir	1,25	805
3	139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,25	805

3	139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,25	805
3	139900	Fabricación de productos textiles ncp	1,25	805
3	141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,25	805
3	141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,25	805
3	141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,25	805
3	141140	Confección de prendas deportivas	1,25	805
3	141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,25	805
3	141199	Confección de prendas de vestir ncp, excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,25	805
3	141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5	2030
3	141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5	2030
3	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,5	1005
3	143010	Fabricación de medias	1,25	805

3	143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0,25	805
3	149000	Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc]	1,25	990
3	151100	Curtido y terminación de cueros	1,25	1995
3	151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero ncp	1,5	1995
3	152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1	695
3	152021	Fabricación de calzado de materiales ncp, excepto calzado deportivo y ortopédico	1	695
3	152031	Fabricación de calzado deportivo	1,5	695
3	152040	Fabricación de partes de calzado	1,5	695
3	161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,25	990
3	161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,25	990

3	162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles ncp (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	1,25	695
3	162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,25	695
3	162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,25	695
3	162300	Fabricación de recipientes de madera	1,25	695
3	162901	Fabricación de ataúdes	1,25	695
3	162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,25	695
3	162903	Fabricación de productos de corcho	1,25	695
3	162909	Fabricación de productos de madera ncp; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explicita especialidad)	1,25	695
3	170101	Fabricación de pasta de madera	1,25	695
3	170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1	695
3	170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1	695
3	170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de	1	695

		cartón		
3	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1	695
3	170990	Fabricación de artículos de papel y cartón ncp (No incluye el papel de lija: 239900)	1	695
3	181101	Impresión de diarios y revistas	1	495
3	181109	Impresión ncp, excepto de diarios y revistas	1,25	495
3	181200	Servicios relacionados con la impresión	1,5	495
3	182000	Reproducción de grabaciones	1,5	495
3	191000	Fabricación de productos de hornos de "coque"	N/A	N/A
3	192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	N/A	N/A
3	201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	N/A	N/A
3	201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	4	1995

3	201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	4	990
3	201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	N/A	N/A
3	201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas ncp	4	990
3	201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas ncp (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc)	4	990
3	201210	Fabricación de alcohol	4	990
3	201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	N/A	N/A
3	201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	N/A	N/A
3	201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	4	1995
3	201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias ncp	4	990
3	202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4	990
3	202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	4	990
3	202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	4	990
3	202312	Fabricación de jabones y detergentes	4	990

3	202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	4	990
3	202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	N/A	N/A
3	202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	4	990
3	202908	Fabricación de productos químicos ncp (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc)	4	990
3	203000	Fabricación de fibras manufacturadas	4	990
3	204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4	1140
3	210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4	990

3	210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	4	990
3	210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	4	990
3	210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico ncp	4	990
3	221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5	990
3	221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,5	990
3	221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,5	990
3	221909	Fabricación de productos de caucho ncp	1,5	990
3	222010	Fabricación de envases plásticos	1,5	990
3	222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico ncp, excepto muebles	1,5	990
3	231010	Fabricación de envases de vidrio	1,5	990
3	231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5	990
3	231090	Fabricación de productos de vidrio ncp	1,5	990
3	239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5	2280
3	239201	Fabricación de ladrillos	1,25	990
3	239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5	990
3	239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural ncp	1,5	990
3	239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,5	2280

3	239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	2280
3	239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural ncp	1,5	2280
3	239410	Elaboración de cemento	1,5	2280
3	239421	Elaboración de yeso	1,5	2280
3	239422	Elaboración de cal	1,5	2280
3	239510	Fabricación de mosaicos	1,5	2280
3	239591	Elaboración de hormigón	1,5	2280
3	239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,25	2280
3	239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,25	2280

3	239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc)	1,5	990
3	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos ncp (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc)	1,5	990
3	241001	Laminación y estirado Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	2	2280
3	241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero ncp (Incluye la producción de hojalata)	2	2280
3	242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	2	2280
3	242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos ncp y sus semielaborados	2	2280
3	243100	Fundición de hierro y acero	2	2280
3	243200	Fundición de metales no ferrosos	2	2280
3	251101	Fabricación de carpintería metálica	1,75	2280
3	251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,75	2280
3	251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Incluye la fabricación de silos)	1,75	990
3	251300	Fabricación de generadores de vapor	1,75	990
3	252000	Fabricación de armas y municiones	1,75	1740
3	259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,75	990
3	259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,75	990

3	259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,75	990
3	259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,75	990
3	259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería ncp	1,75	990
3	259910	Fabricación de envases metálicos	1,75	990
3	259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,75	990
3	259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,75	990
3	259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,75	990
3	259999	Fabricación de productos elaborados de metal ncp	1,75	990

3	261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,25	990
3	262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,25	990
3	263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,25	990
3	264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,25	990
3	265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,25	990
3	265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,25	990
3	265200	Fabricación de relojes	1,25	990
3	266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc)	1	990
3	266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos ncp, (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc)	1	990
3	267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,25	990
3	267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,25	990
3	268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas,	1,25	990

		tarjetas magnetizadas, etc)		
3	271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,25	990
3	271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,25	990
3	272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,25	1140
3	273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,25	990
3	273190	Fabricación de hilos y cables aislados ncp	1,25	990

3	274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,25	990
3	275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,25	990
3	275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,25	990
3	275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,25	990
3	275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,25	990
3	275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico ncp (Incluye encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)	1,25	990
3	279000	Fabricación de equipo eléctrico ncp	1,25	990
3	281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,25	990
3	281201	Fabricación de bombas	1,25	990
3	281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,25	990
3	281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,25	990
3	281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,25	990
3	281600	Fabricación, instalación, mantenimiento y conservación de equipos de elevación regidos por la ordenanza 1427-CM-04	1,25	990
3	281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,25	990
3	281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general ncp (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc)	1,25	990
3	282110	Fabricación de tractores	1,25	990

3	282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,25	990
3	282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,25	990
3	282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,25	990
3	282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,25	990

3	282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc)	1,25	990
3	282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,25	990
3	282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,25	990
3	282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,25	990
3	282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial ncp	1,25	990
3	291000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,25	3420
3	292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,25	3420
3	293011	Rectificación de motores	1,25	3420
3	293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores ncp	1,25	2085
3	301100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)	1,25	1580
3	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,25	1580
3	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,25	1580
3	303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,25	9885
3	309100	Fabricación de motocicletas	1,25	1580
3	309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,25	1580
3	309900	Fabricación de equipo de transporte ncp	1,25	1580
3	310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,25	635

3	310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc)	1,25	635
3	310030	Fabricación de somieres y colchones	1,25	635
3	321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,25	635
3	321012	Fabricación de objetos de platería	1,25	635

3	321020	Fabricación de "bijouterie" (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)	1,25	635
3	322001	Fabricación de instrumentos de música	1	635
3	323001	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y "camping", etc, excepto indumentaria deportiva: 141040)	1,25	635
3	324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,25	635
3	329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,25	635
3	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,25	635
3	329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,25	635
3	329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,25	635
3	329090	Industrias manufactureras ncp (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc)	1,25	635
3	331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1,25	635
3	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	1,25	635
3	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,25	635
3	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial ncp	1,25	635
3	331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	1,25	635
3	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	1,25	635
3	331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo ncp	1,25	635
3	332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,25	635

4		SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
---	--	--	--	--

4	351110	Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)	1,25	2665
4	351120	Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)	N/A	N/A
4	351130	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	1,25	2665
4	351190	Generación de energía ncp (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc)	1	2665
4	351201	Transporte de energía eléctrica	1,25	2665
4	351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	1,25	2665
4	351320	Distribución de energía eléctrica	1,25	2665
4	352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,25	2665
4	352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)	1,25	2665
5		SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO		
5	353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	1,25	1580
5	360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1,25	1065
5	360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1,25	1065
5	370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1,25	1580
5	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	1,25	1580
5	381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	1,25	1580
5	382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1,25	1580
5	382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1,25	1580
5	390000	Descontaminación y otros servicios de	1,25	1580

		gestión de residuos		
--	--	---------------------	--	--

6		CONSTRUCCIÓN		
6	410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc)	1,5	1740
6	410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, gara	1,5	1740
6	421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, et	1,5	1740
6	422100	Perforación de pozos de agua	1,5	1185
6	422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	1,5	1740
6	429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc)	1,5	1740
6	429090	Construcción de obras de ingeniería civil ncp (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc)	1,5	1740
6	431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)	1,5	1185
6	431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la	1,5	1185

		con		
6	431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológico	1,5	1185
6	432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	1,5	1185
6	432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas ncp (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc)	1,5	1185
6	432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc)	1,5	1185
6	432910	Fabricación, instalación, mantenimiento y conservación de Medios de Transporte Vertical regidos por la ordenanza 3002-CM-18.	1	1185
6	432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	1,5	1185
6	432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil ncp (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)	1,5	1185
6	433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc)	1,5	1185
6	433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc)	1,5	1185
6	433030	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc)	1,5	1185
6	433040	Pintura y trabajos de decoración	1,5	1185

6	433090	Terminación de edificios ncp (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc)	1,5	1185
6	439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	1,5	1185
6	439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	1,5	1185
6	439990	Actividades especializadas de construcción ncp (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuerta	1,5	1185
7		COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
7	451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	2	3955
7	451190	Venta de vehículos automotores nuevos ncp (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc)	2	3955
7	451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	2	3955
7	451290	Venta de vehículos automotores usados ncp (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc)	2	3955
7	452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	2	1485
7	452210	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)	1,75	1485
7	452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	1,75	1485
7	452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)	1,75	1485

7	452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	1,75	1485
7	452500	Tapizado y retapizado de automotores	1,75	1485
7	452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	1,75	1485
7	452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	1,75	1485
7	452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	1,75	1485
7	452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	1,75	1485
7	452990	Mantenimiento y reparación del motor ncp; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)	1,75	1485
7	453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1,75	990
7	453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	2	990
7	453220	Venta al por menor de baterías	2	990
7	453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos ncp	2	990
7	453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados ncp	2	990
7	454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	2	990
7	454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	1,75	990
7	461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2	4565
7	461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	2	4565
7	461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)	2	4565
7	461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2	4565
7	461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas ncp	2	4565
7	461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	2	4565

7	461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	2	4565
7	461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios ncp	2	4565
7	461031	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-	2	4565
7	461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc)	2	4565
7	461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco ncp	2	4565
7	461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)	2	4565
7	461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero ncp	2	4565
7	461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	2	4565
7	461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	2	4565
7	461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2	4565
7	461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2	4565
7	461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías ncp	2	4565
7	462110	Acopio de algodón	2	4565
7	462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	1,25	4565
7	462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,25	4565

7	462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	1,25	4565
---	--------	---	------	------

7	462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura ncp (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)	1,25	4565
7	462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1,25	4565
7	462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias ncp incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)	1,25	4565
7	463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0,25	4565
7	463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0,25	4565
7	463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)	0,25	4565
7	463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza ncp (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)	0,25	4565
7	463130	Venta al por mayor de pescado	0,25	4565
7	463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0,25	4565
7	463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0,25	4565
7	463152	Venta al por mayor de azúcar	0,25	4565
7	463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0,25	4565
7	463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)	0,25	4565
7	463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería ncp	0,25	4565
7	463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros ncp, excepto cigarrillos	0,75	4565
7	463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1,25	4565
7	463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0,75	4565
7	463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0,25	4565

7	463199	Venta al por mayor de productos alimenticios ncp (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc)	0,25	4565
7	463211	Venta al por mayor de vino	2,2	4565
7	463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	2,2	4565

7	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas ncp (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc)	2,2	4565
7	463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc)	1	4565
7	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	2	4565
7	464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1,25	4565
7	464112	Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc)	1,25	4565
7	464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1,25	4565
7	464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	1,25	4565
7	464119	Venta al por mayor de productos textiles ncp	1,25	4565
7	464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2	4565
7	464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2	4565
7	464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir ncp, excepto uniformes y ropa de trabajo	1,25	4565
7	464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc)	1,5	4565
7	464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	1,5	4565
7	464142	Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc)	1,5	4565
7	464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares ncp	1,25	4565
7	464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	1,25	4565
7	464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	1,25	4565

7	464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0,75	4565
7	464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1,25	4565
7	464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1,25	4565
7	464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1,25	4565

7	464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc)	0,5	4565
7	464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)	1,5	4565
7	464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o dom)	1	4565
7	464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0,5	4565
7	464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc)	1,25	4565
7	464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	1,25	4565
7	464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1,75	4565
7	464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	1,75	4565
7	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	1,75	4565
7	464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1,75	4565
7	464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1,25	4565
7	464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1,75	4565
7	464910	Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados	1,75	4565

7	464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1,25	4565
7	464930	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)	1,25	4565
7	464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc)	1,5	4565

7	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc)	0,25	4565
7	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1,25	4565
7	464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal ncp (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc)	1,25	4565
7	465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1,75	4565
7	465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	1,75	4565
7	465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	1,75	4565
7	465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de	1,75	4565
7	465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricante de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc)	1,75	4565
7	465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robot	1,75	4565

7	465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar,	1,75	4565
---	--------	---	------	------

7	465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc)	1,75	4565
7	465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc)	1,75	4565
7	465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial ncp (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc)	1,75	4565
7	465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	1,75	4565
7	465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	1,75	4565
7	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	1,75	4565
7	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios ncp	1,75	4565
7	465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	1,75	4565
7	465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,75	4565
7	465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control ncp	1,75	4565
7	465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos ncp	1,75	4565
7	466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado	0,25	4565
7	466121	Fraccionamiento y distribución de gas	1,25	4565

7	466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	0,25	4565
7	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2	4565
7	466310	Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes	1,25	4565

		de placard, etc)		
7	466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc)	1,25	4565
7	466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc)	1,75	4565
7	466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	1,25	4565
7	466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	1,25	4565
7	466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	1,5	4565
7	466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	1,75	4565
7	466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	1,25	4565
7	466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción ncp (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)	1,25	4565
7	466910	Venta al por mayor de productos intermedios ncp, desperdicios y desechos textiles	3,75	4565
7	466920	Venta al por mayor de productos intermedios ncp, desperdicios y desechos de papel y cartón	3,75	4565
7	466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	1,25	4565
7	466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1,25	4565
7	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos ncp	3,75	4565

7	466940	Venta al por mayor de productos intermedios ncp, desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc)	3,75	4565
7	466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos ncp	3,75	4565
7	469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3,75	4565
7	469090	Venta al por mayor de mercancías ncp	1,75	4565
7	471110	Venta al por menor en hipermercados	0,65	18245
7	471120	Venta al por menor en supermercados	0,65	9125

7	471130	Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)	0,4	
7		Venta al por menor en minimercados - hasta 50 m2	0,4	535
7		Venta al por menor en minimercados - desde 51 m2	0,4	1065
7	471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados ncp	0,75	
7		Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados ncp - con atención por ventanilla	0,75	380
7		Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados ncp - desde 16 m2	0,75	535
7	471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	0,5	990
7	472111	Venta al por menor de productos lácteos	0,25	990
7	472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0,5	990
7	472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0,5	990
7	472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0,5	990
7	472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0,25	990
7	472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0,5	990
7	472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0,25	990

7	472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0,25	990
7	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,5	
7		Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería - de producción artesanal-	1,5	1005
7		Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería - de producción industrial- elaborados en San Carlos de Bariloche y la región	1,5	3860

7		Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería - elaborados fuera de San Carlos de Bariloche y fuera de la región	1,5	7720
7	472190	Venta al por menor de productos alimenticios ncp, en comercios especializados	1,25	1005
7	472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	2,2	1770
7	980101	Venta al por menor de bebidas alcohólicas envasadas consumo fuera del local - Ord 2548-CM-2014	2,25	1005
7	980102	Venta al por menor de bebidas alcohólicas envasadas consumo dentro del local - Ord 2548-CM-2014	3	1505
7	472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	2,2	1005
7	473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)	0,5	14480
7	474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1,5	1185
7	474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	1,75	1185
7	475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc)	1,5	1185
7	475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc)	1,5	1185

7	475190	Venta al por menor de artículos textiles ncp excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc)	1,5	1185
7	475210	Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc)	1,5	1185
7	475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	1,5	1185
7	475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1,75	1185
7	475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1,75	1185

7	475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1,5	1185
7	475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	1,5	1185
7	475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1,75	1185
7	475290	Venta al por menor de materiales de construcción ncp	1,5	
7		Venta al por menor de materiales de construcción ncp - hasta 200 m2	1,5	2315
7		Venta al por menor de materiales de construcción ncp - desde 201 m2	1,5	9885
7	475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1,75	2470
7	475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	1,75	2470
7	475420	Venta al por menor de colchones y somieres	1,5	2470
7	475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	1,75	2470
7	475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc)	1,75	1170
7	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar ncp (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc)	1,75	1170
7	476110	Venta al por menor de libros	0,25	1170
7	476120	Venta al por menor de diarios y revistas	0,75	1170

7	476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1,5	1170
7	476200	Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)	1,75	1170
7	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc)	1,5	1170
7	476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	1,75	1170
7	476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	1,5	1170

7	477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc)	1,5	1170
7	477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1,25	1170
7	477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1,5	1170
7	477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1,5	1170
7	477150	Venta al por menor de prendas de cuero	2	1170
7	477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir ncp	1,5	1170
7	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	1,25	1170
7	477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)	1,5	1170
7	477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1,5	1170
7	477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares ncp	2	1455
7	477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0,25	2470
7	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,5	2470

7	477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o dom	1	2470
7	477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	1,5	1170
7	477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	2	1170
7	477430	Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía	2	750
7	477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,25	1170
7	477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1,5	1170
7	477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las	0,25	1740

		estaciones de servicios que se		
7	477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	1,5	1170
7	477480	Venta al por menor de obras de arte	1,5	1170
7	477490	Venta al por menor de artículos nuevos ncp (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc)	2	1170
7	477810	Venta al por menor de muebles usados	1,25	1170
7	477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,75	1170
7	477830	Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)	2	1170
7	477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc)	3,75	1170
7	477890	Venta al por menor de artículos usados ncp excepto automotores y motocicletas	2	760
7	478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	2,2	990
7	980306	Alquiler de Choperas y/o Expendedora de Bebidas Alcohólicas	2,2	760

7	478090	Venta al por menor de productos ncp en puestos móviles y mercados	1,5	1740
7	479101	Venta al por menor por "Internet"	1,75	1740
7	479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación ncp	1,75	1740
7	479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos ncp (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	1,5	1740
8		SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
8	491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)	1,25	4565
8	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	1,25	4565
8	491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	1,25	4565
8	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0,25	2470

8	492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)	1,25	1245
8	492130	Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	0,25	2470
8	492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, s	2	2470
8	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)	2	2470
8	492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2	2470
8	492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2	2470
8	492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2	2470
8	980304	Servicio de venta de pasajes de transporte automotor interurbano de pasajeros en oficina	2	1245

8	492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros ncp	2	2470
8	492210	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	3,75	2470
8	492221	Servicio de transporte automotor de cereales	1,25	2470
8	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel ncp	1,25	2470
8	492230	Servicio de transporte automotor de animales	1,25	2470
8	492240	Servicio de transporte por camión cisterna	1,25	2470
8	492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	1,25	2470
8	492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga ncp (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	0,5	2470
8	492290	Servicio de transporte automotor de cargas ncp (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)	1,25	2470
8	493110	Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)	1,25	2470
8	493120	Servicio de transporte por poliductos y	1,25	2470

		fueloductos		
8	493200	Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)	1,25	2470
8	501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	N/A	N/A
8	501200	Servicio de transporte marítimo de carga	N/A	N/A
8	502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2	4565
8	502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2	4565
8	511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2	9545
8	980303	Servicios de transporte mediante medios de elevación	2	7605
8	512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2	9545
8	521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2	2470
8	521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	N/A	N/A
8	521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	1,25	9545
8	522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	1,5	2470

8	522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0,25	2470
8	522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	N/A	N/A
8	522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	N/A	N/A
8	522099	Servicios de almacenamiento y depósito ncp	0,25	2470
8	523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	1,5	760
8	523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías ncp	1,5	760
8	523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	N/A	N/A
8	523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	1,5	760
8	523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	1,5	760
8	523039	Servicios de operadores logísticos ncp	1,5	2470
8	523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías ncp (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc)	1,5	2470
8	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros	1,5	2470

		derechos		
8	524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,75	990
8	524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,75	990
8	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre ncp (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)	2	990
8	524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	N/A	N/A
8	524220	Servicios de guarderías náuticas	3,75	1580
8	524230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)	3,75	1580
8	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo ncp (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)	N/A	N/A

8	524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,75	2470
8	524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,75	2470
8	524330	Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc)	3,75	2470
8	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo ncp (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3,75	2470
8	530010	Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)	1,5	990
8	530090	Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)	1,5	990
9		SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		
9	551010	Servicios de alojamiento por hora	4	3210
9	551021	Servicios de alojamiento en pensiones	1,5	1600
9	551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al	N/A	N/A

		público		
9	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	N/A	N/A
9	551090	Servicios de hospedaje temporal ncp (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc)	N/A	N/A
9	552000	Servicios de alojamiento en "camping" (Incluye refugios de montaña)	N/A	N/A
9	980001	Alojamiento Turístico, Hotel 1 estrella (Adicionalmente debe abonar 13 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	1560

9	980002	Alojamiento Turístico, Hotel 2 estrellas (Adicionalmente debe abonar 20 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	2605
9	980003	Alojamiento Turístico, Hotel 3 estrellas (Adicionalmente debe abonar 26 módulos fiscales por cada habitación/Glamping)	1,5	5205
9	980004	Alojamiento Turístico, Hotel 4 estrellas (Adicionalmente debe abonar 36 módulos fiscales por cada habitación/Glamping)	1,5	9235
9	980005	Alojamiento Turístico, Hotel 5 estrellas (Adicionalmente debe abonar 46 módulos fiscales por cada habitación/Glamping)	1,5	11580
9	980006	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 1 estrella (Adicionalmente debe abonar 13 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	1560
9	980007	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 2 estrellas (Adicionalmente debe abonar 20 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	2605
9	980008	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 3 estrellas (Adicionalmente debe abonar 26 módulos fiscales por cada habitación/Glamping)	1,5	5205
9	980009	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 4 estrellas (Adicionalmente debe abonar 36 módulos fiscales por cada habitación/Glamping)	1,5	9235
9	980010	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 5 estrellas (Adicionalmente debe abonar 46 módulos fiscales por cada habitación/Glamping)	1,5	11580

9	980011	Alojamiento Turístico, Departamentos de Alquiler Turístico (Adicionalmente debe abonar 46 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	520
9	980012	Alojamiento Turístico, Casas de Alquiler Turístico (Adicionalmente debe abonar 46 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	520
9	980013	Alojamiento Turístico, Bed and Breakfast, Residencial u Hospedaje (Adicionalmente debe abonar 13 módulos fiscales por cada habitación/Glamping)	1,5	1305
9	980014	Alojamiento Turístico, Albergues u Hostels u Hostales (Adicionalmente debe abonar 7 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	1040

9	980015	Alojamiento Turístico, Empresa Explotadora de Casas y Departamentos Turísticos (Adicionalmente debe abonar 46 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	1735
9	980016	Alojamiento Turístico, Camping (Adicionalmente debe abonar 5 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	830
9	980017	Alojamiento Turístico, Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (Adicionalmente debe abonar 46 módulos fiscales por cada habitación)	1,5	1745
9	980018	Alojamiento Turístico, Casas de Familia	1,5	
9	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,5	1560
9	561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1,5	2590
9	561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc)	1,5	1300
9	561014	Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	3	1560
9	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador ncp	1,5	1560
9	561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)	1,5	1300
9	561030	Servicio de expendio de helados	1,5	1820
9	561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	1,5	1215

9	562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc)	1,5	1560
9	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (Incluye cantinas deportivas)	1,5	1560
9	980324	Servicio de comedores escolares	1,5	1560
9	562099	Servicios de comidas ncp	1,5	1560
10		INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		

10	581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1	495
10	581200	Edición de directorios y listas de correos	1	495
10	581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1	495
10	581900	Edición ncp	1,25	495
10	591110	Producción de filmes y videocintas	1,75	990
10	591120	Postproducción de filmes y videocintas	1,75	495
10	591200	Distribución de filmes y videocintas	1,75	495
10	591300	Exhibición de filmes y videocintas	1	495
10	592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	1,25	495
10	601000	Emisión y retransmisión de radio	1,75	495
10	602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	1,75	495
10	602200	Operadores de televisión por suscripción	1,75	990
10	602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	1,75	990
10	602320	Producción de programas de televisión	1,75	990
10	602900	Servicios de televisión ncp	1,75	990
10	611010	Servicios de locutorios	1,75	735
10	611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2,25	990
10	612000	Servicios de telefonía móvil	2,25	990
10	613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	1,75	990
10	614010	Servicios de proveedores de acceso a "internet"	1,75	990
10	614090	Servicios de telecomunicación vía "internet" ncp	1,75	990
10	619000	Servicios de telecomunicaciones ncp (Incluye el servicio de pagers)	1,75	990
10	620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	1,75	535

10	620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1,75	535
10	620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	1,75	535
10	980326	Servicios de informática en locales de internet CON JUEGOS EN RED	4	
10		Servicios de informática en locales de internet CON JUEGOS EN RED- hasta 100 m2	4	535

10		Servicios de informática en locales de internet CON JUEGOS EN RED- más 100 m2	4	990
10	620900	Servicios de informática ncp	1,75	745
10	631110	Procesamiento de datos	1,75	535
10	631120	Hospedaje de datos	1,75	535
10	631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos ncp	1,75	535
10	631200	Portales "web"	1,75	535
10	639100	Agencias de noticias	1,25	535
10	639900	Servicios de información ncp	1,75	535
11		INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS		
11	641100	Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)	N/A	N/A
11	641910	Servicios de la banca mayorista	N/A	N/A
11	641920	Servicios de la banca de inversión	3,5	20850
11	641930	Servicios de la banca minorista	3,5	20850
11	641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	3,5	10425
11	641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	3,5	10425
11	641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	3,5	10425
11	980301	Intermediación financiera sin intermediación monetaria y cuya función principal es conceder préstamos	3,5	3380
11	642000	Servicios de sociedades de cartera	3,5	10425
11	643001	Servicios de fideicomisos	3,5	10425
11	643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares ncp	3,5	10425
11	649100	Arrendamiento financiero, leasing	3,5	10425

11	649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	3,5	10425
11	649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	3,5	20850

11	649290	Servicios de crédito ncp (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	3,5	3380
11	649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)	3,5	3380
11	649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, direc	3,5	3380
11	649999	Servicios de financiación y actividades financieras ncp (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgam	3,5	3380
11	651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	1,25	1565
11	651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	1,25	2095
11	651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)	1,25	2095
11	651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,25	3235
11	651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,25	3235
11	651310	Obras Sociales	1,25	1625
11	651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	1,25	3235
11	652000	Reaseguros	1,25	2170
11	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	1,25	3250
11	661111	Servicios de mercados y cajas de valores	1,25	3250
11	661121	Servicios de mercados a término	1,25	3250

11	661131	Servicios de bolsas de comercio	1,25	3250
----	--------	---------------------------------	------	------

11	661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	1,25	3250
11	661920	Servicios de casas y agencias de cambio	4	21620
11	661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4	2170
11	661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4	1080
11	661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4	1080
11	661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera ncp (Incluye asesoría financiera)	4	10810
11	662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4	2170
11	662020	Servicios de productores y asesores de seguros	2	2170
11	662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros ncp	2	2170
12		SERVICIOS INMOBILIARIOS		
12	663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	2	10040
12	681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2	1610
12	980316	Salón de Usos Múltiples	2	770
12	980317	Salón para Eventos	2	2510
12	681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	2	1505
12	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados ncp	2	1605
12	681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados ncp	2	1605
12	682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	2	1005
12	682091	Servicios prestados por inmobiliarias	2	1605
12	682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata ncp (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc, realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores,	2	1605
13		SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS		
13	691001	Servicios jurídicos	1,5	805

13	691002	Servicios notariales	1,5	805
13	692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	1,5	805
13	702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	1,75	1160
13	702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	1,75	805
13	702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	1,75	805
13	702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial ncp	1,75	805
13	711001	Servicios relacionados con la construcción (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	1,75	805
13	711002	Servicios geológicos y de prospección	1,75	805
13	711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	1,75	805
13	711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico ncp	1,75	805
13	980201	Diseño, fabricación, integración, ensayos, puesta en marcha y mejora de satélites y sus partes, radares y sus partes, centros de medicina nucleares y sus partes, reactores nucleares y sus partes; y todo otro bien o servicio innovador cuya finalidad sea me	0,5	805
13	712000	Ensayos y análisis técnicos (Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)	1,75	805
13	721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0,25	805
13	721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0,25	805
13	721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0,25	805
13	721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales ncp	0,25	805

13	722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0,25	805
13	722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0,25	805
13	731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	2,5	1005
13	731009	Servicios de publicidad ncp	2,5	1005
13	732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	1,75	805
13	741000	Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc)	1,75	1005
13	742000	Servicios de fotografía	1,75	1005
13	749001	Servicios de traducción e interpretación	1,75	1005
13	749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	1,75	1005
13	749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	1,75	1005
13	749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas ncp	1,75	805
13	750000	Servicios veterinarios	1,25	1005
13	980322	Servicios para mejorar el rendimiento de los animales-Incluye escuelas caninas	1,75	1005
13	980323	Servicios de Guarda de animales sin atención sanitaria No incluye servicios veterinarios	1,75	1005
14		ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO		
14	771110	Alquiler de automóviles sin conductor	1,5	1260
14	771190	Alquiler de vehículos automotores ncp, sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc)	2	805
14	771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3	805
14	771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3	805
14	771290	Alquiler de equipo de transporte ncp sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)	2	805
14	772010	Alquiler de videos y videojuegos (Incluye la actividad de los videoclubes)	2	1005
14	772091	Alquiler de prendas de vestir	2	805
14	772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos ncp (Incluye alquiler de artículos deportivos)	2	3005

14	773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	2	805
14	773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	N/A	N/A
14	773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	2	805
14	773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	2	805
14	773090	Alquiler de maquinaria y equipo ncp, sin personal	2	805
14	774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	2	805
14	780000	Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc)	1,75	805
14	791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	2	1005
14	791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	2	2015
14	791901	Servicios de turismo aventura	2	1005
14	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico ncp	2	1005
14	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2	1260
14	801020	Servicios de sistemas de seguridad	1,75	1260
14	801090	Servicios de seguridad e investigación ncp	1,75	1260
14	811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	1,75	810
14	812010	Servicios de limpieza general de edificios	1,75	810
14	812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	1,5	870
14	812090	Servicios de limpieza ncp	1,75	870
14	813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	1,75	810
14	821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	1,75	1080
14	980302	Cobranza de cuentas evaluación y calificación del grado de solvencia publicidad directa por correo producción de fotocopias reproducción y otras actividades empresariales ncp	1,75	1080

14	821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	1,75	835
14	822000	Servicios de "call center"	1,75	835

14	823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	1,75	1080
14	829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	1,75	2170
14	829200	Servicios de envase y empaque	1,75	1080
14	980305	Alquiler de motos de nieve y cuatriciclos	3,75	2170
14	980307	Alquiler de artículos de deporte y de camping (Incluye alquiler de bicicletas carpas bolsas de dormir etc)	2	1625
14	829900	Servicios empresariales ncp	1,75	835
15		ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
15	841100	Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales;	N/A	N/A
15	841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)	N/A	N/A
15	841300	Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)	N/A	N/A
15	841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc)	N/A	N/A
15	842100	Servicios de asuntos exteriores	N/A	N/A

15	842200	Servicios de defensa	N/A	N/A
15	842300	Servicios para el orden público y la seguridad	N/A	N/A
15	842400	Servicios de justicia	N/A	N/A
15	842500	Servicios de protección civil	N/A	N/A

15	843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSeS)	N/A	N/A
16		ENSEÑANZA		
16	851010	Guarderías y jardines maternos	0,25	495
16	851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0,25	1105
16	852100	Enseñanza secundaria de formación general	0,25	990
16	852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0,25	990
16	853100	Enseñanza terciaria	0,25	990
16	853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0,25	990
16	853300	Formación de posgrado	0,25	990
16	854910	Enseñanza de idiomas	0,25	990
16	854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0,25	990
16	854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0,25	990
16	854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0,25	990
16	854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0,25	990
16	854960	Enseñanza artística	0,25	990
16	854990	Servicios de enseñanza ncp (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc)	0,25	990
16	855000	Servicios de apoyo a la educación	0,25	990
17		SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES		
17	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0,25	5020
17	861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0,25	5020

17	862110	Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)	0,25	1505
----	--------	--	------	------

17	862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)	0,25	1505
17	862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0,25	1505
17	862200	Servicios odontológicos	0,25	1505
17	863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc)	0,25	2510
17	863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc)	0,25	2510
17	863190	Servicios de prácticas de diagnóstico ncp	0,25	2510
17	863200	Servicios de tratamiento (Incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc)	0,25	1505
17	863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0,25	1505
17	864000	Servicios de emergencias y traslados	1,25	3020
17	869010	Servicios de rehabilitación física (Incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc)	1,25	1505
17	980310	Servicios relacionados con la salud humana - Consultorio Podológico	1,25	1505
17	980320	Realización de Tatuajes y colocación de Aros - Piercings - en el Cuerpo Humano	4	1505
17	869090	Servicios relacionados con la salud humana ncp (Incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc)	1,25	1505
17	870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0,25	1005

17	870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0,25	1005
17	870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0,25	1005
17	870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0,25	1005
17	870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0,25	1005
17	870990	Servicios sociales con alojamiento ncp	0,25	1005

17	880000	Servicios sociales sin alojamiento	0,25	1005
18		SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO		
18	900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	1,75	2265
18	900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc)	1,75	2265
18	900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc)	1,25	2265
18	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	1,25	1005
18	900091	Servicios de espectáculos artísticos ncp (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc)	1,25	2265
18	910100	Servicios de bibliotecas y archivos	1,25	235
18	910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	1,25	235
18	910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	1,25	235
18	980314	Juegos Recreativos de destreza y deportes	1,25	1755
18	980319	Servicios de salones de juegos infantiles (peloteros juegos de destreza etc)	1,75	775
18	910900	Servicios culturales ncp (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc)	1,25	235
18	920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	2	

18		Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares - Agencia de Quiniela	2	1610
18		Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares - Subagencia de Quiniela	2	805
18	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas ncp	8	55440
18	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc)	1,5	500

18	980311	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones de Natatorios	1,5	500
18	980312	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones de Alquiler de Fourtrax	3,75	1860
18	980313	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones para Cabalgatas	2	1635
18	980315	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones para Escuelas de esquí y/o Snowboard	1,5	3710
18	980318	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones para Escuelas de Parapente o Kite Surf	3,75	1860
18	931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	1,5	500
18	931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2	925
18	931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	1,5	925
18	931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc)	1,5	925
18	931050	Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc)	1,5	500
18	931090	Servicios para la práctica deportiva ncp	1,5	500
18	939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	1,5	925
18	939020	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc)	4	

18		Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc) - hasta 200 m2	4	4635
18		Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc) - más de 200 m2	4	9265
18	939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	4	3710
18	939090	Servicios de entretenimiento ncp	4	925
19		SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES		
19	941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	2	535

19	941200	Servicios de organizaciones profesionales	2	535
19	942000	Servicios de sindicatos	2	535
19	949100	Servicios de organizaciones religiosas	2	535
19	949200	Servicios de organizaciones políticas	2	535
19	949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	2	535
19	949920	Servicios de consorcios de edificios	2	535
19	949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	2	535
19	949990	Servicios de asociaciones ncp	2	535
19	951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	1,75	695
19	951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	1,75	695
19	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6000 frigorías)	1,75	695
19	952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	1,5	695
19	952300	Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)	1,5	695
19	952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves Cerrajerías	1,5	695
19	952920	Reparación de relojes y joyas Relojerías	1,5	695

19	952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos ncp (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)	1,5	695
19	960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2	750
19	960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2	990
19	960201	Servicios de peluquería	2	535
19	960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2	535
19	960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1,25	1485
19	980321	Sepultura incineración de cadáveres humanos y animales y otras actividades conexas	1,25	1485

19	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solariums, centros de masajes y adelgazamiento, etc)	2	990
19	960990	Servicios personales ncp (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos,	2	535
20		SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO		
20	970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	N/A	N/A
21		SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALE		
21	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	N/A	N/A

NOTAS:

- 1.- N/A (N/A), implica la imposibilidad de otorgar la **Habilitación Municipal**.
- 2.- A las actividades que figuran sin codificación, se les asignará el código correspondiente a través del sistema.
- 3.- Los establecimientos a los que se alude en el artículo 7º, punto 7º de la Ordenanza 1526-CM-05 (Complejos) tributarán la sumatoria de los rubros que lo componen (Ej: Tipo I+II; VI +I; VI+II; VI+III; VI+IV).

ARTÍCULO 11°.- La jerarquización de las actividades se determina según el concepto ingresos. La actividad principal se define como aquella que proporciona los mayores ingresos y las actividades secundarias son las que le siguen en orden de importancia a la actividad principal, según el mismo criterio. Cuando se produce igualdad en los ingresos de actividades diferentes, para determinar la precedencia se incorporan los conceptos de habitualidad y regularidad en su desarrollo, vale decir que se asigna prioridad a los procesos que se efectúan y/o servicios que se prestan y/o productos que se extraen, manufacturan y/o comercializan con mayor frecuencia. Cuando no se cuente con la variable ingresos para la jerarquización de las actividades, por tratarse de entidades sin fines de lucro, organismos pertenecientes al sector público, etcétera, para la determinación de las actividades principales y secundarias se utilizará como criterio de excepción el concepto remuneraciones. Para establecer el monto a abonar en concepto de derechos por habilitaciones, el contribuyente debe:

Declarar las actividades principales y secundarias que desarrollará, a los fines de analizar la compatibilidad de las mismas:

- **Compatibilidad natural:** implica la coexistencia de actividades de igual o menor riesgo respecto de la actividad principal que no requieren el cumplimiento de requisitos adicionales. En estos casos, el contribuyente no tributará derechos por habilitación por la actividad que desea anexar.
- **Compatibilidad complementaria:** implica la coexistencia de actividades de igual o menor riesgo respecto de la actividad principal que requieren el cumplimiento de requisitos adicionales. En estos casos, el contribuyente tributa el veinte por ciento (20%) de los derechos de habilitación por la actividad que desea anexar.
- **Compatibilidad de mayor riesgo:** implica la coexistencia de actividades de mayor riesgo respecto de la actividad principal que puede requerir el cumplimiento de requisitos adicionales. En estos casos, el contribuyente tributa el treinta por ciento (30 %) de los derechos de habilitación por la actividad que desea anexar.
- **No compatible:** incluye las actividades que no tienen asignada ninguna de las compatibilidades mencionadas precedentemente. En estos casos, se denegará la solicitud de anexar

Declarar los locales, oficinas, depósitos, sitios, predios y en general cualquier lugar que sirva de apoyo para el desarrollo de la actividad. En este caso debe abonar el ochenta (80%) de los derechos correspondientes a la actividad principal.

Se faculta al Departamento Ejecutivo para que reglamente los requisitos y procedimientos a cumplimentar por los contribuyentes y/o responsables para la incorporación de los anexos de rubros, mediante resolución de Intendencia.

ARTÍCULO 12°. - Las autorizaciones otorgadas por Disposición de la Dirección de Habilitaciones según lo establece el artículo 5° del anexo I de la Ordenanza 3018-CM-2018 deben abonar el 50% de los derechos de habilitación establecidos en el presente clasificador. Dichas autorizaciones tendrán una vigencia de tres (3) años, a su vencimiento deberán iniciar el trámite de renovación y abonar el 40% de los derechos establecidos en el presente clasificador.

ARTÍCULO 13°.- Cuando el contribuyente y/o responsable deba renovar la habilitación comercial, de la cual es titular tributará el cuarenta por ciento (40%) del total de los derechos de habilitación de la actividad principal y de las actividades anexadas.

ARTÍCULO 14°.- Cuando el contribuyente y/o responsable solicite la renovación o una nueva habilitación municipal por las actividades descritas seguidamente y siempre que las mismas se encuentren emplazadas en las Zonas que se clasifican a continuación, a los fines de la determinación del monto de los derechos por habilitación comercial, los mismos se incrementarán en un treinta por ciento (30%) sobre los valores vigentes.

ZONA MICROCENTRO:

Desde Av. Exequiel Bustillo km 1,9, Juan Manuel de Rosas, 12 de Octubre, Tupac Amaru, Santa Fe, Don Bosco, Martín Fierro, J.Arnaudo, Segundo Sombra, Vuelta de Obligado (tramo norte), Mitre, 9 de Julio hasta Anasagasti (esq norte), Albarracín desde 9 de Julio hasta Morales, Onelli hasta 25 de Mayo ambos frentistas (esq norte), Anasagasti y Beschtedit hasta 25 de Mayo esquina Norte; Albarracín y Morales, Curuzú

Cuatía, Pasaje Gutiérrez hasta Brown vereda este, 20 de Febrero, Campichuelo, 24 de Septiembre vereda norte, Videla, Manuel Belgrano.

COMERCIAL

- a) Relacionado al automotor: venta o reventa de automotores.
- b) Mayorista en general

SERVICIOS

- c) Relacionado al automotor
- d) Expendio de combustible
- e) Emergencias médicas
- f) Depósito
- g) Logística y transporte
- h) Infraestructura

PRODUCTIVO

- i) Industrial de gran escala

ZONA PERIFERIA DEL MICROCENTRO:

Desde 9 de Julio y Anasagasti, Morales, Castañares, Ayohuma, Pasaje Gutiérrez (oeste) Almirante Brown, 9 de Julio. Excluye Onelli desde Anasagasti a 25 de Mayo vereda norte y Beschtedt hasta 25 de Mayo. Desde 24 de Septiembre vereda sur, Primera Junta (manzana completa, excluye Campichuelo), 20 de Febrero, Videla.

COMERCIAL

- a) Relacionado al automotor: venta o reventa de automotores.
- b) Mayorista en general

SERVICIOS

- c) Depósito
- d) Logística y transporte
- e) Infraestructura

PRODUCTIVO

- f) Industrial de gran escala

ZONA ÑIRECO:

Desde Av. 12 de Octubre vereda norte, Vereertbrugghen, Lago Nahuel Huapi, Arroyo Ñireco, Los Ñires, Bailey Willis, Mosconi esquina este, Esandi, Vía del Tren, Av. 12 de Octubre.

COMERCIAL

- a) Relacionado al automotor: Venta o reventa de automotores.
- b) Mayorista en general

SERVICIOS

- c) Depósito
- d) Logística y transporte
- e) Infraestructura

PRODUCTIVO:

- f) Industrial de gran escala

Ver Anexo IV: Plano de Clasificación de las ZONAS.

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE (T.I.S.H.)

ARTÍCULO 15°.- La presentación de la declaración jurada y el pago correspondientes a la presente tasa, operarán los días 20 del mes siguiente al devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 16°.-

- a) Monto de facturación mensual (Mm), ingresos netos gravados correspondiente al período mensual inmediato anterior, para cada rubro de actividades, conforme la declaración jurada mensual que deberán presentar los contribuyentes o responsables.
- b) Alícuota General (AG) a aplicar sobre la facturación mensual. Dicha alícuota asciende al 0,55%.
- c) Descuento por cantidad de personal en relación de dependencia (D), porcentaje de reducción en función de la cantidad de personal empleado, actividad y tipo de empresa, conforme el siguiente detalle:

Tipo Empresa	Cantidad de Empleados	Descuento
<i>Micro</i>	<i>Mas de 3</i>	<i>15,00%</i>
<i>Pequeña</i>	<i>Mas de 10</i>	<i>12,50%</i>
<i>Mediana</i>	<i>Mas de 50</i>	<i>10,00%</i>
<i>Grande</i>	<i>Mas de 100</i>	<i>5,00%</i>

El personal a declarar debe estar incluido en el formulario 931 AFIP-DGI y al mismo tiempo debe prestar servicios en el establecimiento habilitado y por el cual se pretende aplicar el beneficio, no pudiendo tomar personal que el contribuyente tenga en otras jurisdicciones.

- d) Coeficiente zona (Cz), Se incorpora zonificación, con subdivisión de la Zona 0, Centro, en 0a: Microcentro y 0b: Centro.

Zona	Coeficiente
<i>0 a)</i>	<i>1,20</i>
<i>0 b)</i>	<i>1,10</i>
<i>I</i>	<i>1,07</i>
<i>II</i>	<i>1,05</i>
<i>III</i>	<i>1,00</i>

La descripción de las Zonas para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, es la siguiente:

ZONA 0.a:	<ul style="list-style-type: none">● Frentistas de ambas manos de Av. Ezequiel Bustillo y Av. de Los Pioneros desde su inicio hasta su finalización.● Frentistas de ambas manos, dentro de la zona delimitada por Avenida 12 de Octubre, Juan Manuel de Rosas, Avenida San
------------------	--

	<p>Martín, Moreno desde Morales hasta Elordi y Elordi hasta Avenida 12 de Octubre.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los inmuebles localizados en las manzanas 19-1-T-065, 19-1-T-066, 19-1-T-652, 19-1-T-640, 19-1-T-641, 19-1-T-642, 19-1-T-630, 19-1-T-631, 19-1-T-632, 19-1-T-623, 19-1-T-624, 19-1-T-625, 19-1-T-620, 19-1-T-610, 19-1-T-611, 19-1-T-612, 19-1-T-613, 19-1-T-614, 19-1-T-615, 19-1-T-616, 19-1-T-600, 19-1-T-601A, 19-1-T-601B, 19-1-T-602, 19-1-T-602, 19-1-T-610, 19-1-T-602, 19-1-T-603 correspondientes a Villa América y Villa Catedral. • Todos los inmuebles linderos a la costa de los lagos Nahuel Huapi, Moreno y Gutiérrez, y de las Lagunas El Trébol y Ezquerria. • Todos los inmuebles dentro de Consorcios Parcelarios.
ZONA 0.b:	<ul style="list-style-type: none"> • El área comprendida dentro del perímetro formado por (a excepción de aquellos detallados en la Zona 0.a) la Av. Bustillo desde el Km 1,9 hasta su inicio, la Avenida Juan Manuel de Rosas, La avenida 12 de Octubre hasta el puente sobre el Arroyo Ñireco, Calle Los Ñires hasta su intersección con Calle Segundo Sombra, Calle Segundo Sombra hasta su intersección con Calle 9 de Julio, Calle 9 de Julio hasta su intersección con Av. Ángel Gallardo, Av. Ángel Gallardo hasta su intersección con Calle Morales, Calle Morales hasta su intersección con Calle Curuzú Cuatía, Calle Curuzú Cuatía hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez hasta su intersección con Calle 20 de Febrero, Calle 20 de Febrero hasta su intersección con Calle Güemes (inicio Av. de los Pioneros), Av. de los Pioneros hasta su intersección con la Calle Luisa G. de Runge, la poligonal trazada por el límite Oeste de la Manzana 19-2-D-370, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-029, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-028 y el límite Oeste de la parcela 19-2-D-220-02. Incluye los inmuebles frentistas sobre las calles y avenidas mencionadas.
ZONA I:	<ul style="list-style-type: none"> • Av. Ezequiel Bustillo desde el Km 1,9 (límite Oeste de Zona 0 (cero)) hasta su finalización, ambas aceras. • Av. de Los Pioneros desde el límite Oeste de Zona 0 (cero) hasta su intersección con la Ruta Provincial 253, ambas aceras. • Área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Ezequiel Bustillo desde el km 1,9 (límite Oeste Zona 0 (cero)) hasta su intersección con Calle Francisco de Biedma, Calle Francisco de Biedma hasta su intersección con Ruta Provincial 253, Ruta Provincial 253 hasta su intersección con Av. de los Pioneros, Av. de los Pioneros hasta límite Oeste de Zona 0 (cero), poligonal formada por el límite Oeste de la Zona 0 (cero). • Todos los inmuebles dentro de las Juntas Vecinales Playa Bonita, San Ignacio del Cerro, Parque Huber/Peumayen, Rancho Grande, Ladera Norte, El Parque el Faldeo, Melipal, Las Vertientes, Los Pinos/Las Margaritas, Jardín Botánico, Alto Jardín Botánico, La

	<p>Colina, Aldea del Este, Las Marías, Villa Verde, Costa del Sol y Las Chacras que no hayan sido incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-B-150, 19-2-B-151, 19-2-B-013, 19-2-B-017A, 19-2-C-272, 19-2-C-294, 19-2-C-024, 19-2-C-521, 19-2-C-025, 19-2-C-036, 19-2-D-004, 19-2-D-051, 19-2-D-052, 19-2-D-005, 19-2-D-006, 19-2-D-007, 19-2-D-367, 19-2-D-376, 19-2-A-064, 19-2-A-065, 19-2-A-066, 19-2-A-067, 19-2-A-068, 19-2-A-069. • Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Curuzú Cuatiá hasta Almirante Brown. • El área comprendida dentro del perímetro formado por las Manzanas 19-2-E-150, 19-2-E-151, 19-2-E-152, 19-2-E-153, 19-2-E-154, 19-2-E-155, 19-2-E-156, 19-2-E-157, 19-2-E-158, 19-2-E-159, 19-2-E-235, 19-2-E-236, 19-2-E-237, 19-2-E-238, 19-2-E-244, 19-2-E-249, 19-2-E-225, 19-2-E-226, 19-2-E-259, 19-2-E-258, 19-2-E-257, 19-2-E-199, 19-2-E-198, 19-2-E-197, 19-2-E-196, 19-2-E-195, 19-2-E-194, 19-2-E-193, 19-2-E-181, 19-2-E-190, 19-2-D-179, 19-2-D-178, 19-2-D-369, 19-2-E-170 y 19-2-E-160 con excepción de las parcelas frentistas a calles Ángel Gallardo, 25 de Mayo, Pasaje Gutiérrez, Curuzú Cuatiá, Morales y Tacuarí. • Todos los inmuebles con habilitación comercial frentistas a Calle 9 de julio desde Av. Ángel Gallardo hasta 25 de Mayo. • Todos los inmuebles frentistas a calles Onelli y Elordi desde 25 de Mayo hasta José María Sobral. • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-140A, 19-2-F-141, 19-2-F-142, 19-2-F-143, 19-2-F-153 con excepción de los inmuebles frentistas a calles 9 de Julio y Segundo Sombra y los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Lera y San Francisco I. • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-E-200A, 19-2-E-200B, 19-2-E-201, 19-2-F-110, 19-2-F-111, 19-2-F-120, 19-2-F-121 con excepción de aquellos que hayan sido detallados en la descripción de la Zona 0 (cero). • Todos los inmuebles frentistas a la Av. 12 de Octubre, incluyendo sus calles colectoras, desde el puente sobre el Arroyo Ñireco hasta su extremo Este y Comandante Luis Piedrabuena, incluyendo sus calles colectoras, hasta su intersección con la Ruta de Circunvalación. • Junta Vecinal Las Victorias desde su límite Norte sobre Comandante Luis Piedra Buena hasta el límite Sur de las Manzanas 19-3-A-297, 19-3-A-298, 19-3-A-299 y 19-3-A-022. • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-002, 19-3-A-363, 19-3-A-364, 19-3-A-365, 19-3-A-367, 19-3-A-368, 19-3-A-369, 19-3-A-380, 19-3-A-381, 19-3-A-382, 19-3-A-383, 19-3-A-384, 19-3-A-385, 19-3-A-A11, 19-3-B-003, 19-3-B-030,
--	--

	<p>19-3-B-032, 19-3-B-033.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-A-063, 19-1-A-064; 19-1-A-065; 19-1-A-066 Y 19-1-A-067.
--	---

<p>ZONA II:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Tacuarí desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle Morales, Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle John O'Connor, Calle John O'Connor desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown, Calle Almirante Brown desde Calle John O'Connor hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez desde Calle Almirante Brown hasta Calle Tacuarí incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles, exceptuando los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez en el tramo mencionado. ● Todos los inmuebles frentistas a Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno). ● Todos los inmuebles frentistas a Calle Almirante Brown desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno). ● Todos los inmuebles frentistas a Calle 9 de Julio desde 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown. ● Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Almirante Brown hasta Av. Juan Marcos Herman. ● Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Los Coihues, Pájaro Azul, Casa de Piedra, Nahuel Malal, Villa Parque Wanguelen, Playa Serena, Tres Lagos, Cerro Chico, Valle Escondido, El Trébol, Llao Llao, Colonia Suiza, Villa Campanario, Península de San Pedro, Villa Lago Gutiérrez y Ñireco Norte con excepción de aquellos incluidos en la descripción de las Zonas 0 (cero) y Zona 1 (uno). ● Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-B-004, 19-1-N-001, 19-1-N-002, 19-1-N-003, 19-1-N-005, 19-1-N-006, 19-1-N-017 y 19-1-N-026 con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero). ● Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-600, 19-1-N-601, 19-1-N-602, 19-1-N-603, 19-1-N-604, 19-1-N-605, 19-1-N-606, 19-1-N-607, 19-1-N-608, 19-1-N-609, 19-1-N-610, 19-1-N-610A, 19-1-N-070, 19-1-N-927 y 19-1-N-928. ● El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Meli (cuatro) desde Calle Pudú hasta Calle Mari Quilla (trece), Calle Mari Quilla (trece) desde calle Meli (cuatro) hasta Calle Purra (ocho), Calle Purra (ocho) desde Calle Mari Quilla (trece) hasta Calle Mari Quechu (quince), Mari Quechu (quince) desde Calle Purra (ocho) hasta Calle Mari (diez), Calle Mari (diez) desde calle Mari Quechu (quince) hasta Calle Mari Regle (diecisiete), Calle Mari Regle (diecisiete) desde Calle Mari (diez) hasta el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10, límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 desde la Calle Mari Regle (diecisiete)
-----------------	---

	<p>hasta la Calle Pudú, Calle Pudú desde el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 hasta Calle Meli (cuatro) incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-R-R10, 19-1-S- S10, 19-1-P-090, 19-1-P-009, 19-1-P-068, 19-2-A-002, 19-2-A-003, 19-2-A-004, 19-2-A-005, 19-2-A-006, 19-2-A-007A, 19-2-A-051, 19-2- A-008A, 19-1-T-T10, 19-2-G-G10, 19-2-G-101, 19-2-G-111. • El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Ceferino Namuncurá desde Calle Garibaldi hasta Av. 12 de Octubre, Av. 12 de Octubre desde Calle Ceferino Namuncurá hasta límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12, límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 desde Av. 12 de Octubre hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 hasta Calle Garibaldi, Calle Garibaldi desde Av. Esandi hasta Calle Ceferino Namuncurá, incluyendo todos los inmuebles frentistas de Calle Ceferino Namuncurá. • El área comprendida dentro del perímetro formado por Av. 12 de Octubre desde Calle Guido Spano hasta Calle San José, Calle San José desde Av. 12 de Octubre hacia el Sur continuando por límite Este de la Manzana 19-3-A- A12 hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Este de la Manzana 19-3-A- A12 hasta límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias, límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta límite Sur de la Manzana 19-3-A- 225, límite Sur de las Manzanas 19-3-A-225, 19-3-A-140 y 19-3-A-141 desde límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta Calle José Hernández, Calle José Hernández desde límite Sur de la Manzana 19-3-A- 140 hasta el límite Sur de la Junta Vecinal Covitur, límite Sur de la Junta Vecinal Covitur desde Calle José Hernández hasta Calle Guido Spano, Calle Guido Spano desde límite Sur de la Junta Vecinal Covitur hasta Av. 12 de Octubre, exceptuando a la parcela 19-3-A-001-08B y a los inmuebles frentistas a Av. 12 de Octubre. • Todos los inmuebles localizados en la Junta Vecinal Las Victorias con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno). • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-287, 19-2- F-288, 19-2-F-289, 19-2-F-290, 19-2-F-F26 y 19-2-F-026 exceptuando a las parcelas 19-2-F-026-11A y 11B. • Todos los inmuebles frentistas a la Ruta de Circunvalación. • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-C-C10, 19-3-C-031, 19-3-C-032, 19-3-C-033, 19-3-C-034, 19-3-C-035, 19-3-C-C20 y 19-3-C-C30.
ZONA III:	<ul style="list-style-type: none"> • ZONA 3A) Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Parque Llanquihue, Don Bosco, Villa Don Orión, Covigast, Covibar, Virgen Misionera, Santo Cristo, Las Quintas, Nueva Esperanza, Perito Moreno, 204 viviendas, Alborada 100 viviendas, Bella Vista I, Bella Vista II, La Cumbre, Ada María

	<p>Elflein, 154 Viviendas, 218 viviendas, 6 Manzanas, Las Mutisias, San Ceferino, 266 Viviendas, 144 viviendas, 96 viviendas, Los Abedules, Vuriloche, Quimey Hue, Cooperativa Omega, El Progreso, 181 viviendas, Argentino, Furman, Antú Hue, Peumayen, Los Cerros, Parque Alén, Omega II, Mirador del Chahuaco, 400 viviendas, Muvitur, Valle de los Ñires, El Frutillar, 645 viviendas, Valle Azul, 21 de Septiembre, 120 viviendas, Calfú Ruca, Lera, CGT, 84 viviendas, San Francisco I, Lomas de Monteverde, San Francisco II y III, San Francisco IV, El Cóndor y 80 viviendas Covitur exceptuando aquellos incluidos en la descripción de las Zona 0, Zona 1 y Zona 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-929, 19-1-N-930, 19-1-N-931, 19-1-N-932, 19-1-N-933, 19-1-N-934, 19-1-N-935, 19-1-N-936, 19-1-N-937, 19-1-N-938, 19-1-N-939, 19-1-N-940, 19-1-N-941, 19-1-N-942, 19-1-N-943, 19-1-N-944, 19-1-N-945, 19-1-N-946, 19-1-N-947, 19-1-N-948, 19-1-N-949, 19-1-N-950, 19-1-N-951, 19-1-N-952, 19-1-N-953, 19-1-N-954 y 19-1-N-955 (Villa Jamaica) exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 2. • Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-251, 19-2-F-252, 19-2-F-253, 19-2-F-254, 19-2-F-255, 19-2-F-027, 19-2-F-025, 19-2-F-263A, 19-2-F-263B, 19-2-F-264A, 19-2-F-264B, 19-2-F-265A, 19-2-F-265B, 19-2-F-266, 19-2-F-267, 19-2-F-275, 19-2-F-276, 19-2-F-026, 19-2-F-024, 19-2-E-048, 19-2-E-473, 19-2-E-062, 19-2-E-065, 19-2-E-047C, 19-2-E-059, 19-2-E-063, 19-2-E-064, 19-2-E-627, 19-2-K-003A, 19-2-K-005 y 19-2-J-005. • ZONA 3 B) Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales 28 de Abril, Eva Perón, Arrayanes, Barrio Vivero Municipal, Nuestras Malvinas, Nahuel Hue, Cooperativa El Maitén, Cooperativa 258, 2 de Abril, Unión, Pilar I y Pilar II.
--	---

e) Coeficiente tipo contribuyente (Ct). *1

La columna otros de la tabla coeficiente por tipo de contribuyente se corresponde a la columna construcción de la tabla de clasificación SePyME, de la Secretaría de PyME y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Industria de la Nación o la que a futuro la reemplaza.

Empresa	Coeficiente por Tipo de Contribuyente				
	Primaria	Industria I	Comerci o	Servicio	Otros
Micro	1,002	1,002	1,002	1,002	1,002
Pequeña	1,013	1,011	1,012	1,014	1,013
Mediana tramo I	1,077	1,089	1,041	1,09	1,099

Mediana tramo II	1,100	1,101	1,054	1,116	1,125
Grande	1,6830	1,7100	1,6020	1,713	1,74

Aquellos contribuyentes que no pudieran demostrar su condición de micro, pequeña o mediana empresa, será categorizada sin más trámite como grande.

f) Coeficiente Corrector por Rubro de Actividad (Cr).

En el artículo 10 del capítulo II de la presente, se establece el Clasificador de Actividades Municipales, con sus respectivos coeficientes correctores, los cuales serán utilizados para el cálculo de la presente tasa.

g) Coeficientes Correctores Especiales.

Se fijan los siguientes coeficientes correctores especiales para las actividades descritas seguidamente comprendidas entre el área Zona Microcentro, referida en el artículo 6° quáter, delimitada por Av. Exequiel Bustillo km 1,9, Juan Manuel de Rosas, 12 de Octubre, Tupac Amaru, Santa Fe, Don Bosco, Martín Fierro, J.Arnaudo, Segundo Sombra, Vuelta de Obligado (tramo norte), Mitre, 9 de Julio hasta Anasagasti (esq norte), Albarracín desde 9 de Julio hasta Morales, Onelli hasta 25 de Mayo ambos frentistas (esq norte), Anasagasti y Beschtedt hasta 25 de Mayo esquina Norte; Albarracín y Morales, Curuzú Cuatía, Pasaje Gutiérrez hasta Brown vereda este, 20 de Febrero, Campichuelo, 24 de Septiembre vereda norte, Videla, Manuel Belgrano.

CÓDIGO	RUBRO/ ACTIVIDAD	C.C.
451110	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	4
451190	<i>Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).</i>	4
451210	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	4
451290	<i>Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)</i>	4
452101	<i>Lavado automático y manual.</i>	4

452210	<i>Reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas)</i>	3
452220	<i>Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas</i>	3

452600	<i>Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores</i>	3
452700	<i>Instalación y reparación de caños de escape y radiadores</i>	3
452800	<i>Mantenimiento y reparación de frenos y embragues</i>	3
452990	<i>Mantenimiento y reparación del motor ncp; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)</i>	3
466110	<i>Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotor</i>	0,80
466129	<i>Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye la venta al por menor de productos lubricantes refrigerantes)</i>	0,80
	<i>Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas</i>	2,00
471110 471120	<i>Venta al por menor en hipermercados</i> <i>Venta al por menor en supermercados</i>	2
522010 522020 522099	<i>Servicios de almacenamiento y depósito</i>	3,50
475290	<i>Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.</i>	4

466399	<i>Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.</i>	4
---------------	--	---

h) Pago mínimo de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene (TISH).

El pago mínimo mensual para la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene se establece en:

	Zona 0A	Zona 0B	Zona I	Zona II	Zona IIIA	Zona IIIB
Módulos fiscales	150	130	100	70	50	30

Es decir, cuando se obtenga como resultado luego de aplicar la fórmula antes descrita una suma inferior a estos montos, deberá el contribuyente ingresar el pago mínimo.

Se establece un mínimo mensual especial, sin sujeción a zona, para la actividad “Servicios de la Banca Minorista”, de veintiséis mil cuatrocientos (26.400) módulos fiscales.

Para las actividades definidas en el artículo 124° inciso e) de la Ordenanza Fiscal se establece el importe mínimo mensual de treinta (30) módulos fiscales.

i) Los contribuyentes del régimen simplificado de la TISH, en el marco de lo establecido en la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:

Categoría	Importe (módulos fiscales)
A	15
B	23
C	31
D	35
E	37
F	42
G	46
H	50
I	64
J	74
K	84

ARTÍCULO 17°.- En los términos del artículo 154° de la Ordenanza Fiscal, y en relación a los recursos correspondientes al Emprotur (Ente Mixto de Promoción Turística), conforme las Ordenanzas 1618-CM-2006, 2488-CM-2013 y modificatorias,

se establecen los siguientes valores mínimos mensuales a tributar durante el Período Fiscal 2024:

zona

a) Actividad Directa (D): cuarenta y cinco (45) módulos fiscales.

b) Actividad Indirecta (I): trece (13) módulos fiscales.

c) Actividad Indirecta (Zona III): cuatro (4) módulos fiscales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR LA OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18°.- Los pagos correspondientes a estos derechos, enumerados en el artículo 155° incisos a) y b) de la Ordenanza Fiscal, se abonarán todos los días 20 del mes siguiente al devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

El inciso c) del artículo 155° se abonará en forma semestral, venciendo los días 20 del mes siguiente al devengamiento del semestre, siendo los mismos: 20 de enero (semestre julio/diciembre) y 20 de julio (semestre enero/junio).

Los derechos de carácter temporario fijados por períodos mensuales o diarios deberán abonarse al momento en que la Municipalidad otorgue los permisos respectivos.

ARTÍCULO 19°.- La ocupación o utilización de los espacios públicos o privados municipales, previo permiso otorgado por la Municipalidad, abonará los siguientes derechos:

1) Para los casos enumerados en los incisos a) y b) del artículo 155° de la Ordenanza Fiscal por mes y por cada 100 metros lineales o fracción:

i.- subsuelo: 7 módulos fiscales

ii.- aéreo: 17 módulos fiscales

iii.- superficie: 17 módulos fiscales

2) Por reservas de calzadas para el estacionamiento y detención exclusivo de vehículos sin fines publicitarios, debidamente autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tránsito y Transporte, la suma de 36 módulos fiscales por metro lineal por mes.

3) Por reserva de calzada para transporte de caudales, por mes y hasta siete (7) metros lineales: mil novecientos (1900) módulos fiscales.

4) Por reserva de calzada para estacionamiento frente a construcciones: por día y por cada metro lineal: 13 módulos fiscales.

5) Por la instalación de contenedores de 4m² ubicados en espacios públicos permitidos abonará 30 módulos fiscales por día.

6) Por reserva de calzada para el estacionamiento de vehículos con fines exclusivamente publicitarios o de promoción, en zonas no habilitadas para estacionamiento medido:

i.- Por día y hasta siete (7) metros lineales: 165 módulos fiscales.

ii.- Por día y hasta catorce (14) metros lineales: 330 módulos fiscales.

iii.- Por día y hasta veintiún (21) metros lineales: 495 módulos fiscales.

7) Por espacios destinados al alquiler de bicicletas, cuatriciclos, triciclos, autitos eléctricos o mecánicos, por mes y hasta cincuenta metros cuadrados (50 m²): 265 módulos fiscales.

8) Por espacios reservados para paradas de taxi y remise, por trimestre y por unidad: 150 módulos fiscales.

9) Por espacios reservados para paradas de taxi flet, por mes y por unidad: 33 módulos fiscales.

10) Por espacios destinados al aterrizaje de helicópteros, por día y hasta doscientos metros cuadrados (200 m²): 495 módulos fiscales con un adicional de 10 módulos fiscales por cada metro cuadrado excedente. Se encuentran exentas del presente derecho las actividades sanitarias y de rescate.

11) Por mesas y sillas dispuestas en la acera, conforme los términos de la ordenanza 1191- CM-02, por mes y por unidad:

i. Sin publicidad: por mes y por unidad: 60 módulos fiscales.

i.i Con publicidad: por mes y por unidad: 85 módulos fiscales.

12) Por el uso del espacio público o privado municipal para la colocación de elementos con fines publicitarios, debidamente autorizados, por día y por metro cuadrado (1m²): 75 módulos fiscales.

Se exceptúa todo lo relacionado a la publicidad en instalaciones deportivas municipales y eventos deportivos de carácter municipal, la cual es regulada en el Título XVI DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL, POR LA PARTICIPACIÓN EN ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES Y POR LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

13) Por el uso del espacio público o privado municipal para la exhibición de productos por local comercial habilitado, hasta un metro cuadrado (1m²) mensual permanente, siempre que no obstaculice el tránsito peatonal por la vereda: 60 módulos fiscales.

14) Por la ocupación de la acera en forma temporaria, para usos no especificados en los restantes incisos, por día y por metro cuadrado (1m²): 16 módulos fiscales.

15) Por el uso de las dársenas de la Terminal de Ómnibus, las empresas abonarán por

cada acceso a dársena el 75% del valor de la convalidación por tipo de vehículo.

- i) Por vehículos tipo Combi de hasta 15 asientos 13 módulos fiscales.
- ii) Por vehículo tipo Combi de hasta 19 asientos 18 módulos fiscales.
- iii) Por vehículo tipo Minibús de 25 a 44 asientos 25 módulos fiscales.
- iv) Por vehículo tipo Colectivos más de 45 asientos 30 módulos fiscales.

A los efectos de la planificación del acceso y uso se proveerá un sistema de procesamiento de información suministrada por los usuarios vía portal web específico.

Para el caso de que los contribuyentes o responsables planifiquen el uso de los espacios públicos podrán obtener descuentos de hasta el 20% de los valores resultantes.

El método planificación de acceso y uso será establecido por la Secretaría de Fiscalización y la Secretaría de Hacienda, el que deberá prever la posibilidad de que se establezcan mecanismos de control automatizados y pagos electrónicos que colaboren con la actividad de los contribuyentes usuarios.

16) Por cada descarga de baños químicos de las unidades de Transporte Automotor de Pasajeros, por unidad 40 módulos fiscales y de las Casas Rodantes en la Plazoleta Fiscal Municipal, por unidad: 25 módulos fiscales.

Para el caso de que los contribuyentes o responsables planifiquen el uso de los espacios públicos podrán obtener descuentos de hasta el 20% de los valores resultantes.

17) Por cada descarga de camiones atmosféricos en el sitio de disposición habilitado: 60 módulos fiscales.

18) Por estacionamiento de ómnibus, camiones o similares en la Plazoleta Fiscal Municipal, por día: 33 módulos fiscales.

19) Por la autorización de espectáculos desarrollados por artistas en la vía pública, por día: 33 módulos fiscales.

20) Producciones fílmicas y/o fotográficas. La Subsecretaría de Cultura o aquella que a futuro la reemplace, autorizará la realización de producciones fílmicas y/o fotográficas, previa vista a las áreas que atiendan jurisdicciones territoriales y conforme a la ordenanza 2934-CM-18. Los productores deberán presentar la siguiente documentación relacionada al proyecto: breve descripción del proyecto, cantidad de personas integrantes del equipo técnico, seguro y comprobante de CUIT de la productora responsable.

a) Cánones diarios para filmación en Áreas Protegidas y/o Reservas Naturales (RNU) del ejido de San Carlos de Bariloche

□

Extra grande -más de 100 personas-	4653
Muy grande -entre 61 y 100 personas-	3894
Grande -entre 31 y 60 personas-	2772
Mediana -entre 16 y 30 personas-	1551
Chica -entre 6 y 15 personas-	1122
Micro -entre 1 y 5 personas-	561
PRODUCCIONES DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA	Módulos Fiscales
Grande -entre 31 y 60 personas-	1551
Mediana -entre 16 y 30 personas-	957
Chica -entre 6 y 15 personas-	396
Micro -entre 1 y 5 personas-	155
PRODUCCIONES DE PELÍCULAS DE FICCIÓN, SERIES DE FICCIÓN Y REALITY SHOWS	Módulos Fiscales
Extra grande -más de 100 personas-	3333
Muy grande -entre 61 y 100 personas-	2178
Grande -entre 31 y 60 personas-	1287
Mediana -entre 16 y 30 personas-	594
Chica -entre 6 y 15 personas-	396
Micro -entre 3 y 5 personas-	132
PRODUCCIONES CON SUBSIDIOS DE INCAA U OTROS ORGANISMOS ESTATALES DE PROMOCIÓN CULTURAL	50% de la tarifa
PRODUCCIONES DE PELÍCULAS DE FICCIÓN, SERIES DE FICCIÓN DE PRODUCCIÓN LOCAL	
Productora local y el 90% de equipo local	SIN COSTO
PRODUCCIONES DE DOCUMENTALES INTERNACIONALES	Módulos Fiscales
Grande -más 16 personas-	244
Chica -entre 6 y 15 personas-	132
Micro -entre 1 y 5 personas-	79
PRODUCCIONES DE DOCUMENTALES NACIONALES	SIN COSTO

PRODUCCIONES NO GRAVADAS QUE NO NECESITAN TRAMITAR PERMISO	
Dos personas con cámara y trípode	SIN COSTO
Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV	SIN COSTO
Cortometrajes no comerciales y trabajos de escuelas de cine con constancia institucional	SIN COSTO
Producciones con interés especial sobre conservación o promoción turística.	SIN COSTO

B) Cánones diarios para filmación en áreas no protegidas del ejido de San Carlos de Bariloche.

ACTIVIDAD	Módulos Fiscales
PRODUCCIONES DE VIDEO PUBLICITARIO	
Extra grande -entre 100 y 150 personas-	3036
Muy grande -entre 61 y 100 personas-	2607
Grande -entre 31 y 60 personas-	1815
Mediana -entre 16 y 30 personas-	1089
Chica -entre 6 y 15 personas-	607
Micro -entre 1 y 5 personas-	304
PRODUCCIONES DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA	
Grande -entre 31 y 60 personas-	997
Mediana -entre 16 y 30 personas-	561
Chica -entre 6 y 15 personas-	244
Micro -entre 1 y 5 personas-	122
PRODUCCIONES DE PELÍCULAS DE FICCIÓN, SERIES DE FICCIÓN Y REALITY SHOWS	
Extra grande -entre 100 y 150 personas-	607
Muy grande -entre 61 y 100 personas-	373
Grande -entre 31 y 60 personas-	122
Mediana -entre 16 y 30 personas-	59
Chica -entre 6 y 15 personas-	SIN COSTO
Micro -entre 3 y 5 personas-	SIN COSTO

PRODUCCIONES DE PELÍCULAS DE FICCIÓN, SERIES DE FICCIÓN DE PRODUCCIÓN LOCAL	
Productora local y el 90% de equipo local	SIN COSTO
PRODUCCIONES DE DOCUMENTALES INTERNACIONALES	
Grande -más 16 personas-	122
Chica -entre 6 y 15 personas-	86
Micro -entre 1 y 5 personas-	33
PRODUCCIONES DE DOCUMENTALES NACIONALES	
	SIN COSTO
PRODUCCIONES NO GRAVADAS QUE NO NECESITAN TRAMITAR PERMISO	
Dos personas con cámara y trípode	SIN COSTO
Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV	SIN COSTO
Cortometrajes no comerciales y trabajos de escuelas de cine con constancia institucional	SIN COSTO
Producciones con interés especial sobre conservación o promoción turística.	SIN COSTO

21) Por la disposición de parklets y/o decks en la acera, por mes y por cada módulo:

- i. parklets 180 módulos fiscales.
- ii. Decks 200 módulos fiscales.

22) Por la utilización de los *boxes* en Terminal de Ómnibus, conforme los términos de la ordenanza 1330-CM-03 y sus modificatorias:

Categoría A por *box* de hasta 9 metros cuadrados, monto mensual: 1100 módulos fiscales.

Categoría B por *box* de hasta 10 metros cuadrados, monto mensual: 1200 módulos fiscales.

Categoría C por *box* de más de 10 metros cuadrados, monto mensual: 1250 módulos fiscales.

23) Los derechos por el uso de talleres, equipos y herramientas municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan en los siguientes valores:

a) Artesanos, manualistas y emprendedores por día:

- Uso básico: 5 módulos fiscales
- Uso intermedio: 15 módulos fiscales
- Uso avanzado: 30 módulos fiscales
- Uso muy avanzado: 50 módulos fiscales

b) Entidades privadas: 50 módulos fiscales por día.

c) Asociaciones, ONGs o similares (con personería jurídica): 5 módulos fiscales por día.

d) Uso de impresoras 3D 50 módulos fiscales por hora.

- e) Uso de corte láser: 2 módulos fiscales por minuto.
- f) Uso de CNC-router: 100 módulos fiscales por hora.

- g) Uso de herramientas eléctricas y/o manuales en general
 - Uso básico: 5 módulos fiscales.
 - Uso intermedio: 15 módulos fiscales.
 - Uso avanzado: 30 módulos fiscales.-Uso muy avanzado: 50 módulos fiscales.

En ninguno de los casos de uso de herramientas y/o equipos, el arancel estipulado incluye elementos consumibles por las herramientas y/o equipos, ni la materia prima a procesar. El emprendedor deberá traer dichos elementos para realizar su actividad.

Asimismo, los emprendedores serán responsables, durante el periodo autorizado para la actividad, del costo que pudiera originarse por la rotura o daño de instalaciones y/o herramientas del patrimonio del Municipio.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar, mediante Resolución de Intendencia, los requisitos necesarios para la implementación de este inciso

24) Los derechos por el uso de salas de capacitación municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan los siguientes valores:

- a) Capacitaciones de nivel básico: 8 módulos fiscales.
- b) Capacitaciones de nivel intermedio: 15 módulos fiscales.
- c) Capacitaciones de nivel avanzado: 30 módulos fiscales.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar, mediante resolución de Intendencia, los requisitos necesarios para la implementación de este inciso.

25) Por la utilización del espacio público por parte de microemprendedores locales en puntos de venta municipales, por cada micro emprendedor:

Modalidad Feria – Peatonal Emaús – por feriante:

*canon por día y por tablón entregado de 3 módulos fiscales.

Modalidad local – Onelli – Feria sin fronteras:

*canon mensual tienda de 100 módulos fiscales.

*canon mensual gastronómico de 120 módulos fiscales.

Se debe abonar anualmente 40 módulos fiscales por Certificado de Autorización, operando el vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

*Mantenimiento y limpieza mensual 10 módulos fiscales.

Modalidad local – Catedral – por emprendedor:

*canon diario de 1 (un) módulo fiscal.

*canon mensual de 30 módulos fiscales.

Modalidad local – Terminal – Global:

*canon diario de 20 módulos fiscales.

* canon mensual de 600 módulos fiscales.

Modalidad Feria – Globa calle San Martín - por emprendedor:

*canon diario de 2 módulos fiscales.

*canon mensual de 50 módulos fiscales.

26) Centro de Formación y Producción municipal. Se establecen los derechos de uso para:

- a) Jornada (4 horas) de trabajo para la utilización de máquinas simples: 24 módulos fiscales.
- b) Jornada de trabajo para la utilización de máquinas especiales (Sierra sinfín vertical, garlopa profesional, Cepilladora profesional de banco, dobladora de caño redondo y cuadrado de banco, sierra cortadora sensitiva): 33 módulos fiscales.
- c) Un día entero de todo el espacio: 95 módulos fiscales.

27) Los derechos del uso de la sala de apicultura se establecen en un 9% del valor del kilo a granel de miel, se faculta a la autoridad de aplicación, a establecer dicho valor, al comienzo de la temporada apícola vía reglamentación, mediante resolución de Intendencia.

28) Por el uso del circuito de prácticas de manejo para rendir cada examen práctico; deberán abonar (incluyendo las escuelas de conducir) los siguientes montos:

- a) Moto: 4 módulos fiscales.
- b) Auto: 5 módulos fiscales.
- c) Combis, minibuses y camiones: 6 módulos fiscales (por categoría, carga C y transporte pasajeros D)

ARTÍCULO 20°.- Por la permanencia de vehículos secuestrados de la vía pública en la Plazoleta Fiscal, en los términos del artículo 170° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por día y unidad:

- a) Motos: 20 módulos fiscales por día a partir de las 48 hs.
- b) Auto: camioneta; minibuses hasta 22 asientos: 35 módulos fiscales por día a partir de las 48 hs.
- c) Micros de 23 o más asientos y camiones: 50 módulos fiscales por día a partir de las 48 hs.

ARTÍCULO 21°.- El uso del espacio público por medio de puentes o pasarelas, abonarán la suma de 75 módulos fiscales por mes por cada metro lineal que avance sobre la línea municipal.

ARTÍCULO 22°.- Por la ocupación del espacio público o privado municipal por parte de muelles o embarcaderos se abonará el valor de 420 módulos fiscales por mes.

ARTÍCULO 23°.- Por la ocupación del espacio público municipal con instalaciones cuyo destino no sea el muelle o embarcadero, autorizado en los términos de la ordenanza 1215-CM-02, artículo 14° del Anexo I, abonará por metro cuadrado (1m²) y por semestre: 25 módulos fiscales.

ARTÍCULO 24°.- Los derechos establecidos en el artículo 19° puntos 3, 11 y 22 que se liquidan conjuntamente con la TISH, estarán eximidos mientras el contribuyente cumpla con la condición de “Contribuyente Cumplidor” definido en el artículo 16° bis de la presente y el artículo 138° de la ordenanza fiscal.

Si por alguna razón, el contribuyente dejará de cumplir con las condiciones establecidas para acceder al beneficio, se procederá, a la liquidación del o los derechos eximidos, pudiendo acceder al beneficio, a partir del periodo en que obtenga de nuevo la condición de “Contribuyente Cumplidor”

CAPÍTULO V

DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24° bis.- Conforme a lo establecido en el Título V de la Ordenanza Fiscal, los vendedores ambulantes o domiciliarios abonarán por día 5 módulos fiscales.

ARTÍCULO 24°ter.- Si optarán por el pago mensual, abonarán conforme el siguiente cuadro Fiscal y Tarifario para la venta ambulante en el ejido de San Carlos de Bariloche, que de acuerdo a las categorías deberán abonar aquellos que mediante licitación obtengan la autorización para realizar la actividad:

Categoría A: Vendedor a pie, con conservadoras o heladeras tipo colgante.

1. Solicitud de habilitación municipal para venta ambulante: 5 módulos fiscales.
2. Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución.
3. Solicitud de credencial de vendedor: 5 módulos fiscales.
4. Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
5. Pago mensual de derechos municipales: 15 módulos fiscales

Categoría B: vendedor a pie con carrito de dos ruedas.

1. Solicitud de habilitación municipal: 5 módulos fiscales.
2. Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución.
3. Solicitud de credencial de vendedor: 5 módulos fiscales.
4. Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
5. Pago mensual de derechos municipales: 15 módulos fiscales.

Categoría C: Vendedor a pie con carrito de más de dos ruedas.

1. Solicitud de habilitación municipal: 5 módulos fiscales.
2. Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución.
3. Solicitud de credencial de vendedor: 5 módulos fiscales.
4. Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
5. Pago mensual de derechos municipales: 15 módulos fiscales.

Categoría D: Vendedor con vehículo especialmente habilitado para el transporte de mercaderías y venta.

1. Solicitud de habilitación municipal: 10 módulos fiscales.
2. Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución.
3. Solicitud de credencial de vendedor: 5 módulos fiscales.
4. Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
5. Habilitación vehículo: 20 módulos fiscales.
6. Chapa identificatoria vehículo autorizado: 10 módulos fiscales.
7. Pago mensual de derechos municipales: 25 módulos fiscales.

Categoría E: Vendedor con vehículo especialmente habilitado para la elaboración y venta de productos, para ser aparcado en espacios públicos licitados.

1. Solicitud de habilitación municipal: 15 módulos fiscales.
2. Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución.
3. Solicitud de credencial de vendedor: 10 módulos fiscales.
4. Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
5. Habilitación vehículo: 30 módulos fiscales.
6. Chapa identificatoria vehículo autorizado: 10 módulos fiscales.
7. Pago mensual de derechos municipales: 40 módulos fiscales.
8. Canon mensual por concesión de espacio físico: estará determinado por el monto de la licitación del espacio de acuerdo a lo establecido en artículo 3 Inciso "B" de la presente Ordenanza. Máximo plazo de concesión 2 años calendario de 360 días.

Categoría F: Vendedor de puesto estructural ubicado en espacios públicos autorizados mediante licitación.

1. Solicitud de habilitación municipal: 15 módulos fiscales.
2. Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución.
3. Solicitud de credencial de vendedor; 10 módulos fiscales.
4. Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica

de la Municipalidad y será establecido por resolución.

5. Pago mensual de derechos municipales: 120 módulos fiscales.

6. Canon mensual por concesión de espacio físico: estará determinado por el monto de la licitación del espacio de acuerdo a lo establecido en artículo N° 3 Inciso "B" de la Ordenanza 1702-CM-2007. Máximo plazo de concesión 2 años calendario de 360 días.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 25°.- Los pagos correspondientes a este derecho operarán según lo dispuesto en el artículo 185° del Anexo I de la Ordenanza Fiscal, siempre que no hubiese estipulado otra fecha en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 26°.- A los efectos del pago se abonará en módulos fiscales, por cartel, por mes y por metro cuadrado (1m²):

ZONA	UBICACIÓN	TIPO DE CARTEL		
		SIMPLE	ILUMINADO/ LUMINOSO	INMOBILIARI O
A	NO PARALELO	10	20	7
URBANA	PARALELO	7	10	7
B	NO PARALELO	7	17	7
SUB-URBANA	PARALELO	3	10	7
C	NO PARALELO	13	23	7
ARTERIAS	PARALELO	7	13	7
D	NO PARALELO	3	10	7
CENTROS DE SERVICIOS	PARALELO	3	7	7

Todo cartel cuya superficie sea menor a un metro cuadrado (1m²) tributará por esta medida en función de la zona, colocación y tipo.

ARTÍCULO 27°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 184° del Anexo I de la ordenanza 2374-CM-12 Ordenanza Fiscal, se abonarán por mes: 60 módulos fiscales.

ARTÍCULO 28°.- Por la modalidad de anuncio afiche y previo a su autorización y distribución, con la salvedad estipulada en el inciso y del 7.1 de la ordenanza 901-CM-98, se abonará por cada cien o fracción: 200 módulos fiscales.

ARTÍCULO 29°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 187° del Anexo I de la ordenanza 2374-CM-12 Ordenanza Fiscal, se abonarán:

- Por la temporada turística completa: 15.300 módulos fiscales.
- Por un (1) mes o fracción inferior: 8.300 módulos fiscales.

ARTÍCULO 30°.- Los anuncios móviles en los términos del artículo 178° del Anexo I

de la Ordenanza Fiscal, abonarán por mes: 150 módulos fiscales.

ARTÍCULO 30° BIS.- La colocación de publicidad comercial en taxis conforme ordenanza 1629-CM-06, Reglamento de Publicidad, o la que a futuro la reemplace, se abonará por auto y por mes:

- a) Sobre los techos con carteles portantes, el equivalente a seis (6) bajadas de bandera.
- b) Sobre la luneta trasera y sobre ambos paneles de las puertas laterales traseras, el equivalente a siete (7) bajadas de bandera.

ARTÍCULO 30° TER.- La colocación de publicidad comercial en lugares de la vía pública autorizados como paradas de taxis conforme ordenanza 1629-CM-06, Reglamento de Publicidad, o la que a futuro la reemplace, se abonará por unidad y por mes:

- a) Letrero en los lugares de la vía pública autorizados como paradas, el equivalente a siete (7) bajadas de bandera.
- b) Estructuras de sostén para publicidad luminosa en los lugares de la vía pública autorizados como paradas, el equivalente a diez (10) bajadas de bandera.

ARTÍCULO 31°.- Por la colocación de banderas publicitarias, en los términos del artículo 189° del Anexo I de la ordenanza 2374-CM-12 Ordenanza Fiscal, se abonará por mes y unidad: 150 módulos fiscales.

ARTÍCULO 31° BIS.- Los derechos establecidos en el artículo 26 que se liquiden conjuntamente con la TISH, estarán eximidos mientras el contribuyente cumpla con la condición de “Contribuyente Cumplidor” definido en el artículo 16 bis de la presente y el artículo 138° de la ordenanza fiscal.

Si por alguna razón, el contribuyente, dejará de cumplir con las condiciones establecidas para acceder al beneficio, se procederá, a la liquidación del o los derechos eximidos, pudiendo acceder al beneficio, a partir del periodo en que obtenga de nuevo la condición de “Contribuyente Cumplidor”.

La presente exención no abarca a las determinaciones de oficio que el municipio pudiera realizar con motivo del relevamiento de medios y/o elementos de publicidad y propaganda en el ejido municipal.

CAPÍTULO VI BIS

DERECHO POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES

ARTÍCULO 32°.- Toda rifa, bono contribución, tómbola o certificado sorteable de similares características estará sujeto al pago de este Derecho, equivalente al cinco por ciento (5%) de la venta total de la emisión. Dicho importe deberá abonarse al momento del otorgamiento de la autorización municipal.

ARTÍCULO 33°.- Las reuniones de bingos y loterías familiares estarán sujetas al pago de un derecho equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total de las entradas y cartones emitidos.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 34°.- La concesión de terrenos para panteones o bóvedas, abonará por año y por metro cuadrado (1m²): 40 módulos fiscales.

Cuando se trate de terrenos esquineros o con ubicación de privilegio, abonarán un adicional de cincuenta por ciento (50%) sobre el monto resultante de la aplicación del párrafo anterior.

ARTÍCULO 35°.- Por la transferencia de panteones o bóvedas se abonará 80 módulos fiscales por metro cuadrado (1m²).

ARTÍCULO 36°.- Por la inhumación, exhumación o movimiento de restos de panteones o bóvedas, se abonarán 150 módulos fiscales por los mayores de tres años y 50 módulos fiscales por los menores de tres años.

ARTÍCULO 37°.- Los terrenos para sepulturas de enterratorio o fosas abonarán por año 100 módulos fiscales. Cuando se encuentre en mora se le adicionará 50 módulos fiscales por cada año.

ARTÍCULO 38°.- Por la transferencia de sepulturas de enterratorio o fosas, se abonará 150 módulos fiscales.

ARTÍCULO 39°.- Los nichos municipales abonarán por año 100 módulos fiscales. Cuando se encuentre en mora se le adicionará la suma de 50 módulos fiscales por cada año.

ARTÍCULO 40°.- Se cobrarán por:

- a) Por cada testimonio: 60 módulos fiscales.
- b) Por cada inhumación en el Cementerio Municipal: 60 módulos fiscales.
- c) Por cada certificado referente a concesiones de nichos o terrenos para bóvedas: 60 módulos fiscales.
- d) Por cada solicitud de inspección de transferencia de terrenos para bóvedas o nichos que tengan origen en juicios sucesorios: 60 módulos fiscales.
- e) Por cada certificado que acredite el carácter cotitular y cada título en que se halle extraviado el que estaba en uso: 60 módulos fiscales.
- f) Por cada duplicado de título: 60 módulos fiscales.
- g) Por cada unificación de título: 60 módulos fiscales.
- h) Por cada duplicado de boletas, arrendamiento de nichos o sepulturas: 60 módulos fiscales.
- i) Por cada certificado de solicitud referente a introducción de cadáveres, restos y traslados: 20 módulos fiscales.

ARTÍCULO 41°.- Por cada ataúd que se deposite en el Pabellón Transitorio, se abonará por día 60 módulos fiscales.

ARTÍCULO 42°.- Por el movimiento o la rotura de lápidas para realizar introducciones o traslados: 150 módulos fiscales.

ARTÍCULO 43°.- Por la exhumación, movimiento y reducción de restos de nichos, sepulturas de enterratorios o fosas:

- a) Cuando se trate de menores de tres (3) años: 150 módulos fiscales.
- b) Cuando se trate de mayores de tres (3) años: 220 módulos fiscales.

ARTÍCULO 43° BIS.- Por el retiro de muestras óseas (solamente para estudiantes pertenecientes a nuestra ciudad, que acrediten certificado de estudios vigente): 60 módulos fiscales.

ARTÍCULO 43° TER.- Por la introducción de urna con cenizas que se deposite en fosa, nicho o zona especial: 60 módulos fiscales.

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 44°.- Los valores aplicables a las tasas para la tramitación de licencia para construir, conforme a obra y empadronamiento se fijan en módulos fiscales, por metro cuadrado proyectado o ejecutado, según corresponda, conforme la descripción que se realiza en el cuadro que seguidamente se transcribe:

CATEGORÍA	LICENCIA P/ CONSTRUIR	EMPADRONA- MIENTO	CONFORME A OBRA	
			Sin modificación de proyecto	Con modificación de proyecto
				Sin Incremento de Superficie
Categoría A: Vivienda individual.				
A1	4	16	5% de L p/ C	10% de L p/ C
A2	6	32	5% de L p/ C	10% de L p/ C
A3	8	62	5% de L p/ C	10% de L p/ C
A4	7	55	5% de L p/ C	10% de L p/ C
Categoría B: Vivienda Colectiva.				
B1	8	82	5% de L p/ C	10% de L p/ C
B2	10	110	5% de L p/ C	10% de L p/ C
Categoría C: Edificaciones generales de uso no intensivo				
C1	9	81	5% de L p/ C	10% de L p/ C

C2	13	113	5% de L p/ C	10% de L p/ C
C3	17	113	5% de L p/ C	10% de L p/ C
Categoría D: Edificaciones generales de uso intensivo				
D	23	205	5% de L p/ C	10% de L p/ C
Categoría E: Edificaciones cuyo destino sea para alojamiento turístico.				
E1	20	151	5% de L p/ C	10% de L p/ C
E2	29	221	5% de L p/ C	10% de L p/ C
Categoría F. Obras Públicas				
F	<i>Según demás categorías establecidas acorde al tipo de obra a realizar.</i>			
Categoría G. Playas de estacionamiento y delimitaciones al aire libre.				
G	5	38	5% de L p/ C	10% de L p/ C
Categoría H. Muelles y otras edificaciones ejecutadas en espacio público.				
H	7	137	5% de L p/ C	10% de L p/ C

a) Las superficies de cuerpos salientes sobre espacio público, abonarán los valores establecidos en el anterior multiplicado por diez (10) cuando la construcción se ubicare en las zonas, según Código Urbano, AC1, AC2, AC3 y AC4; y por cinco (5) en el resto de las zonas.

b) Las instalaciones al aire libre no contempladas en la categoría F, y que representen una alteración al medio natural, abonarán el monto correspondiente al 25% de la licencia para construir de la superficie afectada.

c) En los Conforme a Obra, cuando la superficie declarada supere hasta en un quince (15) por ciento la superficie previamente aprobada y que hayan sido ejecutadas en forma reglamentaria, abonarán por esta diferencia con el Conforme a Obra respectivo, los valores establecidos en el cuadro del presente artículo, Columna I, Licencias.

d) Cuando la superficie declarada supere el quince con cero uno (15,01) por ciento de la superficie previamente aprobada, abonará conforme a los valores establecidos en el cuadro del presente artículo, Columna II, Empadronamiento de la presente ordenanza.

e) El valor establecido para empadronamientos de muelles y embarcaderos (categoría H) se aplicará a aquellos que se construyan posteriormente al relevamiento que haya efectuado el Departamento Ejecutivo según lo establecido por ordenanza 1215-CM-02.

(Artículo modificado por art 1° de la Ordenanza 3401-CM-23)

ARTÍCULO 45°.- Las obras que no impliquen modificación a superficies ya declaradas, abonarán las tasas que correspondan, en función de los porcentajes de modificación de obra y/o cambio de categoría, que se indican a continuación:

CATEGORÍA	PORCENTAJE	SUB TOTAL
Excavaciones y cimientos	6 %	6 %
Mampostería	10 %	
Hormigón armado	8 %	
Cubierta de techo	18 %	
Revoque grueso y aislamiento	5 %	
Contrapiso	3 %	44 %
Carpintería	8 %	
Instalación Sanitaria	10 %	
Instalación Eléctrica y de Gas	9 %	27 %
Cielorraso, revoque fino, revestimiento	8 %	
Pisos y zócalos	7 %	
Pintura, terminaciones	8 %	23 %
TOTAL	100 %	100 %

ARTÍCULO 46°.- Las Tasas descritas en el artículo anterior, se establecerán sobre la base de los valores establecidos en el artículo 44°, conforme al siguiente detalle:

- a) Para las obras a edificar: Columna I, Licencias.
- b) Para las obras ejecutadas sin permiso municipal: Columna II, Empadronamiento.

ARTÍCULO 47°.- Las obras construidas parcialmente sin permiso, abonarán el grado de avance de acuerdo a los porcentajes de la tabla del artículo 45° con los valores establecidos en el artículo 44°, Columna II (Empadronamiento). Cuando se constate avances no autorizados en obras que cuenten con expediente de Licencia para Construir en trámite, se procederá de la misma forma, sin perjuicio de las multas establecidas por las faltas.

ARTÍCULO 48°.- Cuando no se cumpla con el pago de las tasas por obras ejecutadas total o parcialmente, en los plazos establecidos por la intimación correspondiente, los mismos sufrirán un recargo del diez (10) por ciento; el caso de obras construidas, se emitirá el pertinente certificado para que realice el cobro por vía judicial.

ARTÍCULO 49°.- Tasa por solicitud de certificados municipales para la tramitación de licencias para construir, empadronamientos, consultas preliminares y requeridos por inmobiliarias según ordenanza 2475-CM-13:

- a) Por la solicitud del Certificado Catastral Municipal: 40 módulos fiscales.
- b) Por la solicitud del Certificado de Indicadores Urbanísticos: 80 módulos fiscales.
- c) Por la solicitud del Certificado Medio Ambiental:

- i.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Lago Moreno: 100 módulos fiscales.
 - ii.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Cerro Catedral: 110 módulos fiscales.
 - iii.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Cerro Otto: 110 módulos fiscales.
 - iv.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Pampa de Huenuleo: 60 módulos fiscales.
 - v.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal El Cóndor: 60 módulos fiscales.
 - vi.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Urbana: 30 módulos fiscales.
- d) Por la solicitud de Certificado de Expediente en Archivo: 40 módulos fiscales.

Las presentaciones realizadas por instituciones que no tengan finalidad económica o aquellas encaradas por juntas vecinales, organizaciones no gubernamentales o de carácter social sin fines de lucro, que cuenten con la correspondiente resolución que así lo considere, quedarán exentas del pago de esta tasa.

ARTÍCULO 50º. Consultas Preliminares.

a) Consultas sobre la interpretación de aspectos vinculados a la aplicación de normativa urbanística: 60 módulos fiscales.

b) Consulta preliminar sobre proyectos edilicios:

i.- Proyectos edilicios ubicados en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto:

hasta 1.000 m²: 200 módulos fiscales.

de 1.000 a 3.000 m²: 500 módulos fiscales.

de más de 3.000 m²: 900 módulos fiscales.

ii.- Proyectos edilicios ubicados en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral:

hasta 1.000 m²: 300 módulos fiscales.

de 1.000 a 3.000 m²: 600 módulos fiscales.

de más de 3.000 m²: 1.000 módulos fiscales.

iii- Consulta preliminar sobre proyectos urbanos:

De 0 a 15 ha: 800 módulos fiscales.

Mayor 15 a 40 ha: 1.200 módulos fiscales.

Mayor de 40 a 80 ha: 1.800 módulos fiscales.

Mayor de 80: 2.300 módulos fiscales.

Las consultas sobre factibilidad de proyectos, que requieran tratamiento especial en el ámbito del Consejo de Planificación Municipal, y no estén incluidas en los tratamientos obligatorios que prevé la norma, deberán abonar por m² de proyecto, además de la tasa antes señalada, el uno por ciento (1%) del valor de la tasa de licencia para construir respectiva.

Las presentaciones realizadas por instituciones que no tengan finalidad económica o aquellas encaradas por juntas vecinales, organizaciones no gubernamentales o de

carácter social sin fines de lucro, que cuenten con la correspondiente resolución que así lo considere, quedarán exentas del pago de esta Tasa.

ARTÍCULO 51°.- Tasa por Certificados:

- a) Certificado de Final de Obra.
 - i.- Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto: 80 módulos fiscales.
 - ii.- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral: 150 módulos fiscales.
- b) Certificado de Aptitud Técnica.

Cuando el profesional actuante solicite un Certificado de Aptitud Técnica, el solicitante deberá abonar la tasa correspondiente al Certificado Final de Obra.
- c) Certificado de Cambio de Uso y/o Unificación de locales.
 - i.- Edificaciones ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto: 80 módulos fiscales.
 - ii.- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral: 150 módulos fiscales.
- d) Certificado de Unificación de Locales.
 - i.- Edificaciones ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto: 80 módulos fiscales.
 - ii- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral: 150 módulos fiscales.
- e) Constancia de trámite y/o participación profesional: 25 módulos fiscales.

ARTÍCULO 52°.- Autorización de trabajos por Aviso de Obra:

- a) Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto: 80 módulos fiscales. Valor duplicado: 120 módulos fiscales.
- b) Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral: 150 módulos fiscales. Valor duplicado: 225 módulos fiscales.

ARTÍCULO 53°.- Tasas por inspecciones.

Para las inspecciones obligatorias de obras y otras requeridas por los responsables de la misma, de acuerdo al artículo 1.3.2. Código de Edificación:

- a) Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto: 80 módulos fiscales.
- b) Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral: 150 módulos fiscales.

ARTÍCULO 54°.- Tasa por autorización temporal de ocupación de veredas por ejecución de obras, por m² de ocupación por día: 12 módulos fiscales.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 55°.- Los derechos del presente Capítulo, se abonarán de la siguiente manera:

a) Por certificaciones de información parcelaria para uso comercial: 14 módulos fiscales. Para otros usos: 7 módulos fiscales.

b) Por derecho de conformidad municipal a planos de mensura:

i.- Mensuras de unificación, mensuras de deslinde, mensuras para tramitar prescripción adquisitiva, mensuras para tramitar accesión: 30 módulos fiscales, más 15 módulos fiscales por cada unidad resultante.

ii.- “Mensuras de fraccionamiento (subdivisión simple): treinta (30) módulos fiscales, más treinta (30) módulos fiscales por cada parcela que se crea”. *³

iii.- Mensura de Fraccionamiento (Loteo o PHE Régimen de Conjuntos Inmobiliarios) 300 módulos fiscales, más 60 módulos fiscales por cada unidad parcelaria o unidad funcional especial resultante.

iv.- Mensuras para someter al régimen de Propiedad Horizontal: 300 módulos fiscales, más 40 módulos fiscales por cada Unidad Funcional o Complementaria.

v.- Por una segunda visación o posteriores (si el plano no difiere del primer visado: 15 módulos fiscales. Si el plano difiere del primer visado: 40 módulos fiscales por cada parcela resultante)

vi.- Mensuras para modificación de Propiedad Horizontal: 40 módulos fiscales por cada nueva unidad.

c) Consultas por mostrador:

i.- Por cada plancheta de Manzana o Quinta y no más de tres folios o por cada ficha de datos de parcela por manzana: 20 módulos fiscales. Por cada folio adicional: 2 módulos fiscales.

ii.- por cada codificación de domiciliaria: 6 módulos fiscales.

iii.- por cada certificado de posesión o no posesión de inmueble: 6 módulos fiscales.

iv.- Por cada plano de mensura registrada: 20 módulos fiscales.

d) Por planos de planteo urbanísticos autorizados: el treinta por ciento (30 %) del valor que surge de la aplicación del inciso b) iv.- del presente, que se deberá abonar al retiro de la documentación.

Para los casos del punto c) sub inciso i ii y iii: se exceptúa del pago de los derechos a las personas que presenten certificado de discapacidad.

*³ (Apartado modificado por el art. 1° de la Ordenanza 3449-CM-24)

CAPÍTULO X

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 56°.- Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la ordenanza 2367-CM-12, Anexo I, o la que en el futuro la reemplace,

los taxis habilitados por el Municipio abonarán semestralmente: 100 módulos fiscales. Por el precintado del reloj taxímetro y el control de funcionamiento, se abonarán en cada oportunidad en que varíe la tarifa o se efectúe la referida tarea: 30 módulos fiscales.

Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ordenanza 1520-CM-05 o la que en el futuro la reemplace, los remises habilitados por el Municipio, abonarán semestralmente: 100 módulos fiscales.

ARTÍCULO 57°.- Los vehículos que a continuación se detallan abonarán por inspección vehicular, los siguientes derechos:

- a) Transporte urbano de pasajeros, por vehículo: 130 módulos fiscales.
- b) Servicios turísticos y de aventura, por semestre y por vehículo:
 - i.- Con capacidad de hasta veintidós 22 asientos: 130 módulos fiscales.
 - ii.- Con capacidad 23 a 44 asientos: 200 módulos fiscales.
 - iii.- Con capacidad de más de 45 asientos: 260 módulos fiscales.
- c) Servicio de transporte escolar, por semestre por vehículo: 100 módulos fiscales.
- d) Transporte de cargas habilitados en otras jurisdicciones, que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección: 100 módulos fiscales.
- e) Transporte de pasajeros y servicios turísticos habilitados en otras jurisdicciones, que no cuenten con habilitación municipal (excepto turismo joven), por cada inspección: 220 módulos fiscales.
- f) Servicio de taxi flete, por semestre: 100 módulos fiscales.
- g) Servicios recreativos y paseos ciudadanos, por semestre y por cada asiento: 25 módulos fiscales.
- h) Transportes de personal, por semestre y por cada asiento: 20 módulos fiscales.
- i) Vehículos de alquiler sin conductor, por semestre por vehículo: 200 módulos fiscales.
- j) Vehículos de academias de conducción, por semestre por vehículo: 200 módulos fiscales.
- k) Por cada inspección de vehículos que se realice y no se encuentre contemplada en los incisos precedentes: 100 módulos fiscales.
- l) Transporte de pasajeros y servicios turísticos de Turismo estudiantil, por cada inspección anual: 400 módulos fiscales.
- m) Inspección cambio de unidad 120 módulos fiscales.
- n) Inspección semestral para el servicio de traslado de discapacidad: 100 módulos fiscales.

ARTÍCULO 57° BIS. - Los vehículos que se detallan abonarán por derechos de inspección sanitaria semestral por unidad:

- a) Transporte público de pasajeros: 180 módulos fiscales.
- b) Servicios turísticos de aventura y especiales:
 - i.- Con capacidad de hasta veintidós (22) pasajeros: 130 módulos fiscales.
 - ii.- Con capacidad 23 a 44 asientos pasajeros: 180 módulos fiscales.
 - iii.- Con capacidad de más de 45 asientos: 220 módulos fiscales.

ARTÍCULO 58°.- Los derechos de los artículos 56° y 57°, vencerán:

- a) Los mensuales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente, debiendo presentarse

los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días de abonado el derecho.

b) Los semestrales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente de vencido el semestre, debiendo presentarse los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días de abonado el derecho. Entiéndase por semestres los períodos comprendidos entre el 1° de enero y el 30 de junio; y entre el 1° de julio y 31 de diciembre.

c) Las inspecciones de los incisos d) y e) del artículo 57°, deberán abonarse en el momento de realizarse las mismas.

CAPÍTULO XI DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 59°.- Por trámites administrativos en general, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por la impresión y/o distribución de:

1. Boletas mensuales de Tasa por Servicio Municipal (TSM) y Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), por período mensual: tres (3) módulos fiscales;
2. Intimaciones de pago por deuda vencida: seis (6) módulos fiscales.

b) Derecho administrativo por gestión de cobro extrajudicial de deudas según artículo 26° del Anexo I de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, previo a su envío al departamento de ejecuciones fiscales, o el área que en un futuro la reemplace, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{(Deuda Total / 1.000) X \$150}$$

c) Por trámite administrativo derivadas en contrataciones efectuadas por el departamento de compras y suministros, o la que la reemplace en el futuro, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto total de la contratación por 0.8%

Este derecho administrativo, será aplicado a todos los proveedores del municipio y será liquidado en forma automática por el sistema de gestión municipal al realizar el pago total o parcial, autorizando al departamento de tesorería a realizar la retención pertinente, al momento de efectuar los pagos a proveedores y/o prestadores de servicios, emitiendo el respectivo recibo de pago. Este derecho administrativo podrá ser utilizado como pago a cuenta de la TISH (Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene), desde el período fiscal en que la retención fuera practicada hasta su prescripción, en el caso de tratarse de proveedores y/o prestadores que fueran sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de la TISH.

ARTÍCULO 60°.- Por los trámites que deban realizarse ante la Dirección de Tránsito y Transporte se abonarán los siguientes derechos:

0) Certificado Libre Deuda Tránsito: SIN CARGO

- 1) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público de taxis, por trimestre: 150 módulos fiscales;
- 2) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público a las agencias de remises por 7 metros lineales, por trimestre: 150 módulos fiscales;
- 3) Por cada certificado que acredite la inspección del transporte escolar, por semestre: 30 módulos fiscales;
- 4) Por cada certificado que acredite la inspección del taxi flet por semestre, 12 módulos fiscales; y por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público al taxi flet, por mes 10 módulos fiscales;
- 5) Por cada Certificado que acredite la inspección del servicio turismo aventura, por semestre: 30 módulos fiscales;
- 6) Por cada certificado de inspección del servicio academia de conducir, por semestre: 30 módulos fiscales;
- 7) Por cada certificado de inspección del servicio de transporte de personal, por semestre: 1 (un) módulo fiscal por asiento;
- 8) Por cada certificado de inspección del servicio turístico especial, por cada inspección: 20 módulos fiscales;
- 9) Por cada certificado de inspección del servicio recreativo y paseo de ciudadanos, por semestre: 1 (un) módulo fiscal por asiento;
- 10) Por cada solicitud de “Fuera de Servicio” de vehículos Habilitados por la Municipalidad: 35 módulos fiscales;
- 11). Por levantamiento fuera de servicio (taxi o remis): 35 módulos fiscales;
- 12) Por cartón de Habilitación anual: 35 módulos fiscales;
- 13) Por cartón de choferes: 20 módulos fiscales (s/ ordenanza 2151-CM-11);
- 14) Por licencia para conducir, Categoría Profesional y Carga, que deban rendir examen: 150 módulos fiscales;
- 15) Por licencia para conducir, Categoría Particular, que deban rendir examen: 110 módulos fiscales;
- 16) Licencia original principiante: 150 módulos fiscales;
- 17) Licencia original particular: 130 módulos fiscales.

- 18) Por renovación de la licencia:
i.- Renovación particular: 100 módulos fiscales;
ii.- Renovación con ampliación a particular: 130 módulos fiscales;
ii.- Renovación con ampliación Profesional: 170 módulos fiscales.
- 19) Por reimpresión de licencia de turista: 80 módulos fiscales;
- 20) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada nueva licencia 50 módulos fiscales, por el tiempo de vigencia;
- 21) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada nueva licencia 36 módulos fiscales por el tiempo de vigencia;
- 22) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada renovación 40 módulos fiscales por el tiempo de vigencia de la nueva licencia, salvo se trate de jubilado o pensionado cuyo haber bruto mensual sea igual o menor a dos salarios mínimos, vitales y móviles, en cuyo caso estará exento del 50% del valor determinado. La renovación con ampliación tendrá un costo de 70 módulos fiscales;
- 22) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada renovación el monto de 17 módulos fiscales por el tiempo de vigencia de la nueva licencia, salvo se trate de jubilado o pensionado cuyo haber bruto mensual sea igual o menor a dos salarios mínimos, vitales y móviles, en cuyo caso estará exento del 50% del valor determinado. La renovación con ampliación tendrá un costo de 50 módulos fiscales;
- 23) Por certificación de firmas: 30 módulos fiscales;
- 24) Por cada ejemplar del reglamento de taxis, remises, servicios turísticos, taxi flet y transportes escolares: 25 módulos fiscales;
- 25) Por el sellado de cada Orden de Servicio de Remis: 1 módulo fiscal;
- 26) Por certificación de carnet de conducir vigente: 30 módulos fiscales;
- 27) Certificación de firma en trámites internos 30 módulos fiscales;
- 28) Obleas de Rent a Card: 90 módulos fiscales;
- 29) Por cambio de agencia de remis: 60 módulos fiscales;
- 30) Llamado inspección Rent a Card: 36 módulos fiscales;
- 31) Por acarreo de Grúa: 180 módulos fiscales.
- 32) “Registro de Bicicletas: Certificado y calcos: 5 modulos fiscales por rodado. Obligatorio para los comercios del rubro Rental Bike y opcional para usuarios que desean obtener certificado y calcos”. *¹
- *¹ (Inciso incorporado por art. 8° de la Ordenanza 3388-CM-23)*

ARTÍCULO 61°.- Por las transferencias de habilitaciones y/o licencias otorgadas por la Municipalidad en concepto de derechos por el cambio de titularidad en los registros municipales:

- a) Taxis: 3.200 módulos fiscales.
- b) Remises: 2.000 módulos fiscales.
- c) Taxi flet: 200 módulos fiscales.
- d) Transporte escolar: 900 módulos fiscales.

ARTÍCULO 62°.- Por trámites relativos a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y la Secretaría de Desarrollo Urbano se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por expediente de mensura con adjunto: 30 módulos fiscales.
- b) Por trámite de presentación de expediente de Licencia para Construir: 40 módulos fiscales.
- c) Enlace: 6 módulos fiscales.
- d) Por documento o escrito de petición: 7 módulos fiscales, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- d) Las presentaciones realizadas por Instituciones no tengan finalidad económica o aquellas encaradas por juntas vecinales, organizaciones no gubernamentales o de carácter social sin fines de lucro, que cuenten con la correspondiente Resolución que así lo considere, quedarán exentas del pago de Derechos de Oficina.
- e) Por cada duplicado de carnet de director de obras, constructor o instalador: 20 módulos fiscales.
- f) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública: 70 módulos fiscales.
- g) Por la evaluación de los proyectos de contribución por mejoras por afirmación, el cual incluye la apertura registro de afirmación y certificación de firmas, el uno por ciento (1%) del valor de obra correspondiente a dicho proyecto, a distribuir entre la cantidad total de beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 63°.- Por trámites relativos a la actividad comercial, que no se encuentren reglamentados en la categoría de contribuyente cumplidor, abonarán los siguientes Derechos:

- a) Por cada libreta sanitaria: 16 módulos fiscales.
- b) Por trámite de Habilitaciones Comerciales, reactivación de expedientes, de Publicidad y Propaganda, anexos de rubros, modificaciones o ampliaciones a Habilitaciones definitivas: 45 módulos fiscales.

- c) Por Certificación de Baja de Habilitaciones Comerciales: 110 módulos fiscales.
- d) Por Certificado de Habilitación Comercial o Certificación de Habilitación en trámite: 45 módulos fiscales.
- e) Por triplicado y cuadruplicado del Certificado de Habilitación Comercial: 180 módulos fiscales.
- f) Por solicitud de inspecciones técnicas sanitarias de inmuebles para asesoramiento, de acuerdo al nivel de riesgo determinado para las actividades económicas que deseé habilitar:
- i.- Riesgo nivel bajo: 70 módulos fiscales.
 - ii.- Riesgo moderado: 130 módulos fiscales.
 - iii.- Riesgo alto: 200 módulos fiscales.
- g) Por Certificaciones varias: 40 módulos fiscales.
- h) Modificación de titularidad de Habilitación otorgada bajo la figura de una sociedad comercial en formación (cambio de razón social): 220 módulos fiscales.
Modificación de titularidad de Habilitación, se debe abonar 50% del derecho de habilitación, conforme a las actividades oportunamente habilitadas.
- i) Cambio de Nombre de Fantasía: 220 módulos fiscales.
- j) Por cada Certificado de Autorización por Publicidad y Propaganda, se debe abonar 45 módulos fiscales.
- k) Por cada certificado de autorización por publicidad en vehículos: 45 módulos fiscales.
- l) Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias:
- i.- furgoneta, pick up capacidad menor a 500 kilogramos: 180 módulos fiscales.
 - ii.- furgón, pick up, con capacidad menor a 3500 kilogramos: 360 módulos fiscales.
 - iii.- semirremolque, balancín, camión, acoplado, con capacidad mayor a 3500 kilogramos: 520 módulos fiscales.
- m) Renovación anual de la Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias, cuarenta por ciento (40%) del valor correspondiente a dicha habilitación.
- n) Certificación de instructor de esquí y/o snowboard: 280 módulos fiscales.
- o) Certificación de piloto de parapente biplaza: 280 módulos fiscales.
- p) Certificación de guías, fotógrafos, camarógrafos (con carnet habilitante): 280 módulos fiscales.
- q) Por la realización del curso de Manipulación de Alimentos: 16 módulos fiscales.

r) Carnet Nacional de Manipulación de Alimentos: 16 módulos fiscales.

s) Por renovación anual de la cartelería establecida en el artículo 81° bis del anexo I de la ordenanza 3018-CM-18: 10 módulos fiscales.

CAPÍTULO XII

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64°.- Los derechos por la autorización para la realización de espectáculos públicos se abonarán conforme al siguiente detalle:

a) Si se cobra entrada y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:

- i.- Entradas emitidas: de 1 hasta 100: 160 módulos fiscales.
- ii.- Entradas emitidas: de 101 hasta 300: 480 módulos fiscales.
- iii.- Entradas emitidas de 301 hasta 600: 660 módulos fiscales.
- iv.- Entradas emitidas de 601 hasta 1000: 960 módulos fiscales.
- v.- Entradas emitidas de 1001 hasta 2000: 1.450 módulos fiscales.
- vi.- Entradas emitidas más de 2000: 2.400 módulos fiscales.

b) Si se cobra entrada y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:

- i.- Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: 280 módulos fiscales.
- ii.- Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: 960 módulos fiscales.
- iii.- Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: 1.360 módulos fiscales.
- iv.- Con ocupación autorizada de 601 hasta 1000 personas: 1.940 módulos fiscales.
- v.- Con ocupación autorizada de 1001 hasta 2000 personas: 2.200 módulos fiscales.
- vi.- Con ocupación autorizada de más de 2000 personas: 2.400 módulos fiscales.

c) i. Si se cobra entrada y se realiza en espacios abiertos: 960 módulos fiscales.
ii. Si es gratuito y se realiza en espacios abiertos: 330 módulos fiscales.

d) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:

- i.- Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: 46 módulos fiscales.
- ii.- Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: 140 módulos fiscales.
- iii.- Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: 220 módulos fiscales.
- iv.- Con ocupación autorizada de más de 600 personas: 320 módulos fiscales.

e) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:

- i.- Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: 70 módulos fiscales.
- ii.- Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: 300 módulos fiscales.

iii.- Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: 480 módulos fiscales.

iv.- Con ocupación autorizada de más de 600 personas: 760 módulos fiscales.

ARTÍCULO 65°.- Por la autorización para la instalación de circos y/o similares se abonará por día: 200 módulos fiscales.

ARTÍCULO 66°.- Por la autorización para la instalación de calesitas, parques de diversiones y similares, se abonará por día y por juego: 20 módulos fiscales.

ARTÍCULO 67°.- Por la autorización para la realización de ferias, exposiciones y similares con venta al público, que no se encuentren contemplados en programas nacionales, provinciales y/o municipales, se abonará por día: 400 módulos fiscales.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS POR ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS

ARTÍCULO 68°.- Por los servicios prestados por la División de Bromatología de la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

I- Aranceles de análisis de agua:

Agua	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	161
Color	9
Olor	9
Turbidez	9
PH	15
Dureza total	15
Alcalinidad	15
Cloro activo residual	15
Sólidos disueltos	15
Cloruros	15
Sulfatos	15
Nitrato	15
Nitrito	15
Hierro total	15
Amoniaco	15
Conductividad	15
Análisis microbiológico completo	84
Recuento de aerobias mesófilas	22
Recuento de coliformes totales	22
Recuento de E. coli	22
Recuento de enterococos (NMP):	22
Pseudomonas aeruginosa	22

Duplicado de certificados de análisis: Diez por ciento (10 %) del valor original.

Las muestras de agua extraídas *in situ* dentro del radio urbano: 50% de incremento del valor original.

Las muestras de agua extraídas *in situ* fuera del radio urbano: 100% de incremento del valor original.

La Secretaría con competencia tributaria podrá autorizar la eximición del pago de aranceles del análisis de agua a determinados contribuyentes, cuando cuestiones de salubridad e imposibilidad de pago de los mismos sea certificado por dicho ente de determinados contribuyentes. Esta eximición no alcanza a las juntas vecinales ni entidades oficiales.

II- Aranceles análisis de comestibles:

Pan blanco, pan rallado, pan francés, pan de viena pan con grasa, etc	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	90
Características organolépticas	37
Cenizas	37
Humedad	37
Ácido sórbico	44
Materia Grasa	44
Acidez expresada como ácido láctico	44
Peso neto	37
Bromato	37
Análisis microbiológico completo	148
Recuento de hongos y levaduras	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	37
Recuento de coliformes totales	37
Recuento de E. Coli	37

Facturas, alfajores, masas secas, masas finas, tortas, productos de repostería, etc	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	108
Características organolépticas	37
Colorantes sintéticos	37
Ácido sórbico (los rellenos con dulce de leche)	37
Análisis microbiológico completo	167
Recuento de hongos y levaduras	44
Recuento de Coliformes totales	50
Recuento de E. coli	44
Recuento de Staphylococcus aureus	44
Investigación de Salmonella	52

Masa para pizza, pre pizzas, Masa para empanadas, pasteles, pascualinas o similares	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	108
Características organolépticas	37
Propionato de sodio o calcio	44
Ácido sórbico	44
Bromato	44
Análisis microbiológico completo	148
Recuento de Hongos y Levaduras	37
Recuento de E.coli	37
Recuento de Coliformes totales	37
Recuento de Staphylococos aureus	37

Grisines, Galletas, Semoladas, etc	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	104
Características organolépticas	25
Cenizas	25
Humedad	25
Materia Grasa (galletas, bizcochos con grasa)	37
Análisis microbiológico completo	104
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	37
Recuento de coliformes totales	37

Pan Dulce	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	120
Características organolépticas	25
Sustancias Extrañas	25
Humedad	25
Colesterol	37
Peso neto	34
Análisis microbiológico completo	148
Recuento de hongos y levaduras	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	37
Recuento de coliformes totales	37
Recuento de E. coli	37

Pastas frescas con relleno	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	124
Características organolépticas	25
Ácido sórbico	44
Humedad	37
Sustancias extrañas	25

Análisis microbiológico completo	148
Recuento de hongos y levaduras	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	37
Investigación de Salmonella	37
Recuento de Clostridium sulfito reductores	56

Pasta frescas sin relleno	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	123
Características organolépticas	25
Ácido sórbico	44
Humedad	44
Sustancias extrañas	25
Análisis microbiológico completo	123
Recuento de hongos y levaduras	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	37
Investigación de Salmonella	50

Comidas preparadas, viandas, etc	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	124
Características organolépticas	25
Sustancias extrañas	25
Cloruro	37
Acidez	37
Análisis microbiológico completo	287
Recuento de Enterobacterias	37
Recuento de E.coli	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positivo	37
Recuento de Bacillus cereus	56
Investigación de Salmonella	50
Recuento de Clostridium sulfito reductores	56
Investigación de Listeria monocytogenes	56
Investigación de E coli O157 H7	62

Sandwich de miga y sandwich comunes y en variedades de panes (varios gustos)	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	37
Características organolépticas	25
Sustancias extrañas	25
Análisis microbiológico completo	229
Recuento de Enterobacterias	37
Recuento de E.coli	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positivo	37

Investigación de Salmonella	50
Recuento de Clostridium sulfito reductores	56

Investigación de Listeria monocytogenes	56
Investigación de E coli O157 H7	62

Helados de Agua	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	62
Características organolépticas	25
Materia grasa de leche	37
Extracto seco	25
Análisis microbiológico completo	173
Recuento de aerobios mesófilos	25
Recuento de hongos y levaduras	37
Recuento de Coliformes totales	37
Recuento de Coliformes fecales	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	37
Investigación de Salmonella	50

Helados de Crema	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	62
Características organolépticas	25
Materia grasa de leche	37
Sólidos no grasos	37
Análisis microbiológico completo	173
Recuento de aerobios mesófilos	25
Recuento de hongos y levaduras	37
Recuento de Coliformes totales	37
Recuento de Coliformes fecales	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	14
Investigación de Salmonella	50

Helados de Leche	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	62
Características organolépticas	25
Materia grasa de leche	37
Sólidos no grasos	37
Análisis microbiológico completo	173
Recuento de aerobios mesófilos	25
Recuento de hongos y levaduras	37
Recuento de Coliformes totales	37

Recuento de Coliformes fecales	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	37
Investigación de Salmonella	50

Chocolate blanco, chocolate de leche, chocolate cobertura, chocolate semiamargo, chocolate amargo, etc	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	86
Características organolépticas	34
Cenizas	34
Humedad	34
Azúcares	37
Azúcares deducida la lactos	37
Grasa de Cacao	37
Manteca de Cacao	37
Grasa de Leche	37
Grasas de cacao	37
Sólidos no grasos de leche	37
Sólidos no grasos de cacao	37
Edulcorantes	37
Análisis microbiológico completo	167
Recuento de hongos y levaduras	37
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	37
Recuento de coliformes totales	37
Recuento de E. coli	37
Investigación salmonella	50

Conservas en general	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	123
Características organolépticas	25
Incubación a 37 °C	37
Incubación a 55 °C	37
Ácido ascórbico	37
pH	37
Colorantes	44
Aspecto envase	25
Ácido sórbico	37
Ácido benzoico	37
Defectos	37
Nitritos	37
Nitratos	37
Materia grasa	37
Peso neto y Peso escurrido	37
pH sobre líquido cobertura	37

Sólidos solubles sobre líquido cobertura	37
Análisis microbiológico completo	101
Post incubación. Baja acidez	37
Post incubación. Alta acidez	37

Dulces, Jaleas, Mermeladas, Confituras, etc	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	115
Características organolépticas	25
Observación microscópica	25
Sólidos solubles	37
Colorantes	37
Ácido benzoico	37
Ácido sórbico	37
Análisis microbiológico completo	37
Recuento de Hongos y Levaduras	37

Encurtidos-Pickles, etc	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	92
Características organolépticas	34
pH	37
Acidez como ácido acético	37
Anhídrido sulfuroso	44
Ácido benzoico	37
Ácido sórbico	37
Análisis microbiológico completo	101
Post incubación. Baja acidez	37
Post incubación. Alta Acidez	37

Yogurt y productos lácteos	Módulos Fiscales
Análisis físico-químico completo	99
Análisis sensorial	37
Acidez como Ácido Láctico	37
Materia Grasa	37
Proteínas de Leche	37
Análisis microbiológico completo	111
Recuento de Bacterias lácticas	37
Recuento de coliformes a 30º C	37
Recuento de coliformes a 45º C	37
Recuento de Hongos y Levaduras	37

Chacinados embutidos y chacinados no embutidos	Módulos Fiscales
---	-------------------------

Análisis físico-químico completo	123
Características organolépticas	25
Sustancias extrañas	25
Signos de enmohecimiento	124
Cloruros	37
Humedad	37

Materia gras	37
Enranciamiento	37
Nitratos	37
Nitrit	37
Colorantes artificiales	44
Análisis microbiológico completo	229
Recuento de aerobios mesófilos	25
Recuento de E. coli	37
Recuento de Staphylococcus coagulasa positiva	37
Recuento de Hongos y Levaduras	25
Recuento de anaerobios sulfitos reductores	56
Investigación de E coli O157 H7	62
Investigación Salmonella	50
Investigación Listeria monocytogenes	56

	Módulos Fiscales
Jugos de frutas y pulpas	
Análisis físico-químico completo	99
Características organolépticas	25
Observación microscópica	25
pH	31
Acidez total	31
Sólidos solubles	31
Ácido Ascórbico	31
Azúcares totales	37
Colorantes	37
Ácido sórbico	37
Ácido benzoico	37
Prolina	37
Análisis microbiológico completo	55
Recuento de Hongos y Levaduras	37
Recuento de Coliformes totales	37

	Módulos Fiscales
Hielo	
Análisis físico-químico completo	111
Color	17

Olor	17
Turbidez	17
pH	23
Dureza total	31
Alcalinidad	31
Cloro activo residual	19
Sólidos disueltos	19
Cloruros	33
Sulfatos	31

Nitrato	31
Nitrito	31
Hierro total	31
Amoniaco	31
Análisis microbiológico completo	86
Recuento de aerobias mesófilas	25
Recuento de coliformes totales	37
Recuento de E. coli	37
Pseudomonas aeruginosa	25

	Módulos Fiscales
Cervezas	
Análisis físico-químico completo	128
Color	34
Turbidez	36
Grado alcohólico	37
Aspecto	34
Acidez total como ácido láctico	31
Acidez volátil como ácido acético	31
pH	31
Extracto primitivo	37
Análisis microbiológico completo	37
Recuento de coliformes totales	37

	Módulos Fiscales
Licores	
Análisis físico-químico completo	76
Características organolépticas	25
Grado alcohólico	37
Contenido de azúcares en g/L	37
Colorantes	37
Análisis microbiológico completo	67
Recuento de coliformes totales	37
Recuento de Hongos y Levaduras	37

	Módulos Fiscales
Té en sus distintas variedades	
Análisis físico-químico completo	108
Características organolépticas	37
Humedad	37
Cenizas totales	37
Cenizas insolubles en Hcl	37
Extracto acuoso	37
Cafeína	37
Taninos	37
Análisis microbiológico completo	69

Recuento de hongos y levaduras	30
Recuento de E. coli	37

	Módulos Fiscales
Otros alimentos	
Análisis microbiológico completo de otros alimentos no incluidos en ítems anteriores	144
Análisis Físico-químico completo de otros alimentos no incluidos en ítems anteriores	144

III- Aranceles actividades de bromatología y laboratorio.

- a) Inscripción disposición de fraccionamiento cada 10 productos: 46 módulos fiscales.
 - b) Inscripción en el registro del producto alimentario/ por producto/cada 6 años renovable: 50 módulos fiscales.
 - c) Duplicado o triplicado de certificados de productos alimenticios o de establecimientos: 32 módulos fiscales.
 - d) Reinscripción de productos alimenticios cada producto: 23 módulos fiscales.
 - e) Autorización para cesión temporaria de marca: 46 módulos fiscales.
 - f) Autorización de circulación con rotulación deficiente: 100 módulos fiscales.
 - g) Aranceles por asesoramiento técnico a establecimientos elaboradores, de acuerdo al nivel de riesgo determinado para las actividades económicas que desee habilitar:
 - i.- Riesgo bajo: 66 módulos fiscales.
 - ii.- Riesgo moderado: 132 módulos fiscales.
 - iii.- Riesgo alto: 200 módulos fiscales.
- El monto abonado se debe deducir de los derechos de habilitación al ingreso del trámite de habilitación.
- h) Por la Certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción: 400 módulos fiscales.
 - i) Inscripción en el Registro de Asesores Técnicos por semestre: 70 módulos fiscales.
 - j) Otros ítems no incluidos: 70 módulos fiscales.

IV- Aranceles actividades de Veterinaria y Zoonosis

- a) Traqueoscopia por digestión artificial: 32 módulos fiscales.
- b) Certificación de aptitud producto/producto: 32 módulos fiscales.
- c) Aranceles por instructivos y asesoramiento, informes técnicos: 66 módulos fiscales.
- d) Por la certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción: 400 módulos fiscales.
- e) Identificación canina chip (por única vez): 74 módulos fiscales.
- f) Patentamiento caballo (o reposición carnet): 100 módulos fiscales.
- g) Estadía equinos (incluye alimentación, mantenimiento, limpieza y cuidados), por día: 150 módulos fiscales.
- h) Traslado equino en la vía pública: 200 módulos fiscales.
- i) Vacuna séxtuple canina: 40 módulos fiscales.
- j) Pastillas antiparasitarias: 5 módulos fiscales c/10 kilogramos (para patentar en caso de que no presenten certificado de que está desparasitado).
- k) Alojamiento e internación caniles, por día: 30 módulos fiscales.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS POR CONVALIDACIÓN DE HABILITACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 69º.- Por cada convalidación de habilitación, se deberá abonar:

a) Para transporte radicados en el ejido municipal y que cuenten con el permiso otorgado en el denominado “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos”, por cada tipo de vehículo y por día de estadía:

Por ingreso:

- i)- Por vehículos tipo Combi de hasta 15 asientos: 3 módulos fiscales.
- ii) Por vehículo tipo Combi de hasta 19 asientos: 4 módulos fiscales.
- iii) Por vehículo tipo Minibús de 25 a 44 asientos: 6 módulos fiscales.
- iv) Por vehículo tipo Colectivos más de 45 asientos: 8 módulos fiscales.

Queda exceptuado el Transporte Urbano de Pasajeros.

Para el caso de que los contribuyentes o responsables planifiquen el uso de los espacios públicos podrán obtener descuentos de hasta el 20% de los valores resultantes para el caso de convalidaciones mensuales y hasta del 40% para convalidaciones semestrales.

El método planificación de convalidación y uso será establecido por la Secretaría de Fiscalización y la Secretaría de Hacienda, el que deberá prever la posibilidad de que se establezcan mecanismos de control automatizados y pagos electrónicos que colaboren eficientemente con la actividad de los contribuyentes usuarios.

b) Para transporte radicados en otras jurisdicción, por cada tipo de vehículo y por día de estadía;

Por ingreso

- i)- Por vehículos tipo Combi de hasta 15 asientos: 20 módulos fiscales.
- ii) Por vehículo tipo Combi de hasta 19 asientos: 26 módulos fiscales.
- iii) Por vehículo tipo Minibús de 25 a 44 asientos: 36 módulos fiscales.
- iv) Por vehículo tipo Colectivos más de 45 asientos: 42 módulos fiscales.

Para el caso de que los contribuyentes o responsables planifiquen el uso de los espacios públicos, conforme inciso b) del artículo precedente, podrán obtener descuentos de hasta el 20% de los valores resultantes.

El método planificación de convalidación y uso será establecido por la Secretaría de Fiscalización y la Secretaría de Hacienda, el que deberá prever la posibilidad de que se establezcan mecanismos de control automatizados y pagos electrónicos que colaboren eficientemente con la actividad de los contribuyentes usuarios.

CAPÍTULO XV

DERECHOS POR LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 70°.- Por la inspección semestral de explotación de áridos deberá abonar por cada hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno: 2900 módulos fiscales.

Los vencimientos operarán de la siguiente manera:

- a) Para el primer semestre: el día 20 de mayo del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera feriado o inhábil.
- b) Para el segundo semestre: el día 20 de noviembre del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera feriado o inhábil.

CAPÍTULO XVI

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL Y POR LA PARTICIPACIÓN EN ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 71°.- Los derechos por el uso de los gimnasios, excluidos quioscos y/o bufetes, para actividades deportivas se fijan en los siguientes valores:

Gimnasios municipales 1, 2 y 3:

- a) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: 110 módulos fiscales.
- b) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos (a partir de las 20hs), por hora: 150 módulos fiscales.
- c) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas y que acrediten con la documentación respectiva al momento de abonar, por hora: 70 módulos fiscales.

ARTÍCULO 72°.- Se fijan los siguientes valores por el Uso del Salón de la Casa del Deporte, por hora: 140 módulos fiscales.

ARTÍCULO 73°.- Se fijan los siguientes valores para las actividades deportivas:

- a) Actividades deportivas para personas nacidas a partir del 01/01/2004, cuota mensual de 30 módulos fiscales.
- b) Actividades deportivas para personas nacidas hasta el año 2003, cuota mensual de 45 módulos fiscales.
- c) Actividades deportivas para personas de 60 años de edad o más: 30 módulos fiscales.

ARTÍCULO 74°.- Se fijan los siguientes derechos mensuales:

- a) Inscripción para todas las actividades deportivas sin distinción de edad: 40 módulos

fiscales.

- b) Planes familiares (no incluye actividad para adultos), hermanos por mes y por cada uno 20 módulos fiscales.
- c) Segunda actividad, por mes y por persona: 20 módulos fiscales.
- d) Valor de la reserva de matrícula anual: 40 módulos fiscales.
- e) Excepción de pago de matrícula o canon mensual: accederán aquellos usuarios/as que previa evaluación de los argumentos el Subsecretario de Deportes considere amerite ser subsidiados/ exceptuados de dicho canon.

ARTÍCULO 74° Bis: Por el pago anual de las actividades se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) al valor total a pagar.

ARTÍCULO 75°.- Los derechos por el uso del Estadio Municipal, excluidos quioscos y/o bufetes, por partidos oficiales de la Liga de Fútbol de Bariloche, se fijan en:

- a) Por partido nocturno (desde las 20 h): 720 módulos fiscales más 20 litros de pintura para el pintado de las líneas de la cancha, para entidades cuyo objeto sea el desarrollo de actividades deportivas.
- b) Por partido diurno: 540 módulos fiscales más 20 litros de pintura para el pintado de las líneas de la cancha, para entidades cuyo objeto sea el desarrollo de actividades deportivas.
- c) Por uso particular, por cada partido: 720 módulos fiscales más 20 litros de pintura para el pintado de las líneas de la cancha, para entidades cuyo objeto sea el desarrollo de actividades deportivas.

ARTÍCULO 76°.- La concesión y/o autorización de quioscos y/o bufetes se realizará por evento con la supervisión de la Dirección de Inspección General. Cuando tengan carácter anual o por temporada, 60 módulos fiscales por día.

ARTÍCULO 77°.- Se fija el siguiente derecho:

- a) Participación en las colonias municipales correspondientes a los gimnasios municipales N° 1, 2, 3 y 4, la Casa del Deporte y la Escuela Municipal de Montaña: 130 módulos fiscales.

ARTÍCULO 78°.- El Ejecutivo Municipal fijará el monto de derecho de inscripción en eventos ocasionales.

ARTÍCULO 79°.- Por anuncios publicitarios en los lugares descritos en el presente capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

Gimnasios Municipales

- 1.- Por metro cuadrado y por semana: 100 módulos fiscales.
- 2.- Por metro cuadrado y por mes: 350 módulos fiscales.

Velódromo Municipal

- 1.- Por metro cuadrado y por semana: 120 módulos fiscales.
- 2.- Por metro cuadrado y por mes: 400 módulos fiscales.

Estadio Municipal

1.- Por metro cuadrado y por semana: 120 módulos fiscales.

2.- Por metro cuadrado y por mes: 400 módulos fiscales.

Pump Track Y Skate Park

1.- Por metro cuadrado y por semana: 200 módulos fiscales.

2.- Por metro cuadrado y por mes: 700 módulos fiscales.

Aquellas empresas que quieran anunciar en las instalaciones deportivas municipales y que, por su estructura, actividad o política empresarial, no destinen las ganancias a inversiones en San Carlos de Bariloche, deberán abonar el doble de los montos que se detallan en el presente.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS VARIOS

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 80°.- Por la reposición de carteles de señalización vial cuando hayan sido destruidos, se abonará el valor total del costo de reposición del bien dañado.

ARTÍCULO 81°.- Por la autorización municipal previa para proceder al corte, poda, desrame y/o extracción del arbolado público, en los términos de la ordenanza 1417-CM-04, se abonarán:

a) Para efectuar cortes, poda y/o desrame o despunte, por cada especie del arbolado público: 40 módulos fiscales.

b) Para la extracción, por cada árbol: 200 módulos fiscales.

c) Para la implantación de especies arbóreas de variedades permitidas y recomendadas por la Municipalidad, por cada una: 10 módulos fiscales.

ARTÍCULO 82°.- Por el registro, patentamiento, controles sanitarios y esterilización en los términos de la ordenanza 1931-CM-09 y por el alojamiento y manutención de ganado mayor y menor, se abonará:

a) Registro y patente de canes, incluyendo sistema de identificación, por cada uno: 14 módulos fiscales.

b) Renovación anual de patente, cada una: 10 módulos fiscales.

c) Reposición de carné o sistema de identificación de canes, por cada uno: 13 módulos fiscales.

d) Certificación sanitaria por control epidemiológico de enfermedades infectocontagiosas, por cada uno: 40 módulos fiscales.

e) Alojamiento y manutención de ganado mayor secuestrado, por cada uno y por día: 36 módulos fiscales; de ganado menor secuestrado, por cada uno y por día: 16 módulos fiscales.-

ARTÍCULO 83°.- Por el servicio de provisión de agua, se abonarán por cada mil (1.000) litros 70 módulos fiscales.- Por cada solicitud de servicio de provisión de agua afectada directa o indirectamente al uso comercial o que fuera realizada después de las 18:00 horas se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %).

ARTÍCULO 84°.- Por los servicios especiales de limpieza e higiene, en los términos de la Ordenanza 422-CM-90 y su modificatoria, Ordenanza 1221-CM-02, se abonarán: 14 módulos fiscales por metro cuadrado (1m²).

ARTÍCULO 85°.- Por la recolección por parte de camiones municipales de ramas y productos de la poda se abonarán: 40 módulos fiscales por metro cúbico. Por el triturado o astillado o chipeado de las mismas, por hora se abonarán: 40 módulos fiscales.-

ARTÍCULO 86°.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos a generadores comerciales en los términos de la ordenanza 1265-CM-03 y modificatorias, se abonarán por metro cúbico (1m³): 40 módulos fiscales.- *²

**² Se sugiere ver el artículo 5° de la Ordenanza 3384-CM-23, dado que establece un descuento de tasas establecidas por este artículo*

ARTÍCULO 87°.- Por todo residuo que se deposite en el Vertedero Municipal por empresas o personas que manejen o generen residuos, corresponde abonar:

- Residuos por camioneta 42 módulos fiscales.
- Residuos por camión: 140 módulos fiscales.
- Residuos por camión compactador: 240 módulos fiscales.

Para el caso de que los contribuyentes o responsables planifiquen el uso de los espacios públicos podrán obtener descuentos de hasta el 20% de los valores resultantes.

El método planificación de acceso y uso será establecido por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Hacienda mediante resolución de Intendencia, el que deberá prever la posibilidad de que se establezcan mecanismos de control automatizados y pagos electrónicos que colaboren eficientemente con la actividad de los contribuyentes usuarios.

ARTÍCULO 88°.- Por la autorización para la realización de remates, se abonarán por día: 120 módulos fiscales.

ARTÍCULO 89°.- Por los servicios adicionales y/o especiales que por su naturaleza impliquen un despliegue no habitual de agentes, maquinarias o vehículos municipales, se abonará:

- a) La recolección de residuos no tradicionales tales como escombros o áridos, chatarra, tierra, animales muertos, vehículos en desuso; por viaje y por camión: 100 módulos fiscales.
- b) El servicio de alquiler de contenedores o volquetes, varía de acuerdo a la zona donde se solicite dentro del ejido municipal, es decir:
 - Alquiler de contenedor territorio Deleg. Sur Pampa: 80 módulos fiscales.

- Alquiler de contenedor territorio Deleg. Centro: 105 módulos fiscales.
- Alquiler de contenedor territorio Deleg. El Condor: 115 módulos fiscales.
- Alquiler de contenedor territorio Deleg. Cerro Otto: 100 módulos fiscales.
- Alquiler de contenedor territorio Deleg. Lago Moreno: 130 módulos fiscales.
- Alquiler de contenedor territorio Deleg. Catedral: 130 módulos fiscales.

c) Utilización de agentes de Tránsito para solicitud de corte o desvío de tránsito vehicular en calzada para realización de alguna actividad; deberá abonar por agente por hora la suma de 60 módulos fiscales.

d) Acarreos dentro del sector 1 (Terminal de ómnibus, Av. de las Victorias, Av. Herman Pasaje Gutierrez; Pioneros; Ruta Provincial 72 (al Catedral) y Costanera, Bustillo Km 9 cruce a Catedral;): 180 módulos fiscales. A partir del sector 1 se cobrará un adicional 20 módulos fiscales por kilómetro excedido en el recorrido de ida, más la estadía por día en la Plazoleta Fiscal Municipal en los términos del artículo 20° de la presente ordenanza.

e) El alquiler o uso de maquinaria vial, por hora se abonará:

- i.- Por pala cargadora: 170 módulos fiscales.
- ii.- Por motoniveladora: 200 módulos fiscales.
- iii.- Por topadora: 400 módulos fiscales.
- iv.- Por retroexcavadora: 170 módulos fiscales.
- v.- Por barrenieve: 100 módulos fiscales.

Por los incisos a) b) c) y e) por cada km recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de 2 módulos fiscales.

ARTÍCULO 90°.- El soporte en papel de cada uno de los Boletines Oficiales publicados, tendrá un costo de 3 módulos fiscales por hoja A3 doble faz. Los particulares y entes que soliciten publicar en el Boletín Oficial Municipal, deberán abonar 5 módulos fiscales por cada veinte palabras. La presentación a publicar deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación al cierre de la correspondiente edición.

ARTÍCULO 91°.- Por el arriendo de bienes de dominio municipal para el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras complementarias 60.000 módulos fiscales anuales. Para el caso de que las estructuras se emplacen sobre monopostes, el arriendo se establecerá en el 33 % del importe consignado precedentemente por año.

ARTÍCULO 91° bis. - En concepto de Tasa, los valores determinados en programas nacionales o provinciales, por la prestación del servicio de formulación, asistencia técnica, acompañamiento y rendición de proyectos aprobados en dichos organismos, por parte de la secretaría de Producción, Innovación y Empleo, de acuerdo a lo que se estipulen en sus bases y condiciones.

ARTÍCULO 91° ter. -Los derechos de participación de capacitaciones brindadas por la secretaría de Producción, Innovación y Empleo, se fijan entre 5 y 20 módulos fiscales la hora:

- a) Capacitaciones de nivel básico: 5 módulos fiscales,
- b) Capacitaciones de nivel intermedio: 10 módulos fiscales,
- c) Capacitaciones de nivel avanzado: 15 módulos fiscales,
- d) Capacitaciones de nivel muy avanzado: 20 módulos fiscales.

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS POR PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 92° Derecho por inspección en los términos de la Ordenanza N° 217-C-89 y sus modificatorias, Ordenanza N° 172-O-1985, Ordenanza N° 2612-CM-2015 y Ordenanza N° 3134-CM-2019. El derecho por revisión de evaluaciones ambientales (que incluye la evaluación de informes de factibilidad ambiental (IFA), informes de sensibilidad ambiental (ISA), estudios de impacto ambiental y urbano-ambiental (EIAs) e informes ambientales en general) y riesgos geológicos se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación de la siguiente manera:

Delegación	Valor en módulos fiscales por m2 de parcela*
Lago Moreno	0,5
Cerro Otto	0,5
Pampa de Huenuleo	0,35
El Condor	0,5
Urbana	0,5
Catedral	0,5

*Se abonará por un ISA (40% del valor total) y un IFA/EIA (60 % del valor total). En caso de no aplicar ISA se cobrará el IFA/EIA (100%).

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a 280 módulos fiscales.

La liquidación se realizará al momento de análisis del informe, se generará la deuda correspondiente al propietario de la parcela por medio del cedulón de pago electrónico por el sistema de gestión de obras privadas (GOP).

ARTÍCULO 93°.- Por la inspección ambiental y autorización de obras para sistemas de efluentes en los términos de la Ley Provincial 2391 del CO.CA.P.R.HI. (Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos), se abonará 90 módulos fiscales.

ARTÍCULO 93 bis. - Por la tasa de inscripción en el Registro de Consultores Ambientales S/Ordenanza N° 217-C-89 y sus modificatorias, Resolución N° 1389/94:

- a) Personas físicas:
 - Inscripción matrícula consultor ambiental: 66 módulos fiscales.
 - Pago anual matrícula consultor ambiental: 80 módulos fiscales.

b) Consultoras ambientales:

-Inscripción matrícula consultor ambiental: 130 módulos fiscales.

-Pago anual matrícula consultor ambiental: 150 módulos fiscales.

CAPÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS EN GENERAL

ARTÍCULO 94°.- El costo de cada examen o evaluación de conocimientos que la Dirección de Habilitaciones deba realizar a fin de otorgar permisos, será de:

a) Fotógrafos y camarógrafos: 65 módulos fiscales

b) Idioma guías de turismo: 100 módulos fiscales.

c) Conocimientos zonales de guías de turismo: 150 módulos fiscales.

CAPÍTULO XX

TASA POR EVALUACIÓN DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 95°: El valor de la tasa, resultará calculable de manera porcentual, respecto a los derechos de construcción que correspondan aplicar, según las siguientes situaciones:

a) Obras nuevas: Por trámite de solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico según ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, o las que en el futuro pudieren reemplazarlas, para obras nuevas, o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, en forma previa al inicio de la obra: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes.

b) Obras iniciadas o finalizadas: Por trámite de evaluación como alojamiento turístico, según ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta, con cambio de destino o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes. Se incluyen en este inciso las obras terminadas o en ejecución con destino declarado distinto que el turístico, en carátula de planos municipales o en la declaración jurada de destino, para las que se solicite cambio de destino a los fines de utilizarla como alojamiento turístico.

c) En funcionamiento: Por trámite de evaluación como Alojamiento Turístico, habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico, deberá abonarse una tasa de 2,5 módulos fiscales por cada metro cuadrado construido, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por el supuesto de haberse cometido algún tipo de Infracción al Código Municipal de Faltas u otras normas provinciales.

EVALUACIÓN DE OBRAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

a) Obras nuevas:

Carácter: obras nuevas, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos. Trámite: solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: previa al inicio de la obra.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondientes.

b) Obras iniciadas o finalizadas:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.

Trámite: solicitud de evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: durante la ejecución de la obra o después de finalizada esta.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondientes.

c) En funcionamiento:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.

Trámite: solicitud evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico.

Tasa: 2,5 módulos fiscales por cada m2 construido.

CAPÍTULO XXI

DERECHOS POR FISCALIZACIÓN, REGISTRO Y HABILITACIÓN DE MTV, INSTALADORES Y TÉCNICOS DE MTV (ORDENANZA 3002-CM- 18)

ARTÍCULO 96°.-

a) Solicitud de inscripción al Registro Municipal de MTV y otorgamiento del número de patente: 90 módulos fiscales.

b) Solicitud de inspección del proyecto de instalación de MTV en la obra de la edificación: 75 módulos fiscales.

c) Solicitud de habilitación y rúbrica del Libro de Inspección y Conservación de MTV: 80 módulos fiscales.

CAPÍTULO XXII

TASA DE CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 97°.- El derecho de este título grava:

a) El registro y verificación de balanzas de todo tipo, básculas, pesas y/o medidas en toda clase de negocios y/o industrias:

- i.- instrumentos de pesaje hasta doscientos cincuenta (250) kilos: 80 módulos fiscales.
- ii.- instrumentos de más de doscientos cincuentas (250) kilos: 320 módulos fiscales.

b) El registro tiene vigencia por un año desde la fecha de su alta mediante el pago de la tasa, debiéndose renovar una vez vencida.

ARTÍCULO 98°.- Este derecho es de carácter anual, tomando como fecha de inicio la del pago efectivo de la Tasa.

ARTÍCULO 99°.- El decomiso o secuestro será obligatorio cuando el instrumento hubiere sido alterado, cuando no fuese susceptible de ser puesto en condiciones de uso o cuando tales circunstancias no fueren cumplidas dentro del plazo acordado por el organismo competente de aplicación para su resolución, reparación o sustitución.

CAPÍTULO XXIII

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALAS Y ESPACIOS MUNICIPALES CON FINES CULTURALES

ARTÍCULO 100°.- Los derechos por el uso de salas de exposiciones municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan en los siguientes valores:

- a) Artistas plásticos, músicos, escritores, teatro, danza, coros y toda actividad cultural: desde 4 hasta 18 módulos fiscales por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- b) Artesanos, manualistas y micro emprendedores (exposición y venta): desde 5 hasta 20 módulos fiscales por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- c) Entidades privadas: 30 módulos fiscales por día.
- d) Asociaciones, ONGs o similares (con personería jurídica): 10 módulos fiscales por día (solo exposición); 16 módulos fiscales por día (exposición y venta con destino a beneficencia).
- e) Por el uso de telas: desde 12 hasta 40 módulos fiscales por el periodo que dure la muestra.
- f) Por el uso de bases para esculturas: 2 módulos fiscales por cada base y por día.
- g) Por el uso de paneles expositores: 3 módulos fiscales por panel y por día.
- h) Por cualquier otro elemento no especificado en los puntos anteriores: entre 2 y 36 módulos fiscales por día de uso.

ARTÍCULO 101°.- El/los expositores/es serán responsables, durante el periodo autorizado para la realización de una muestra, del costo que pudiera originarse por la rotura o daño de instalaciones y/ o elementos del patrimonio del Municipio.

ARTÍCULO 102°.- Centros culturales. Deberán contar con la habilitación municipal que se gestionará en el área de Inspección General. Deberán presentar en la Secretaría de Cultura el listado de disciplinas: músicos, actores, artistas plásticos, artesanos, manualistas y otros integren la programación del Centro Cultural a efectos de poder fiscalizar y confirmar que la actividad, exenta de tributos, contiene un fin cultural.

ARTÍCULO 103°.- Eventos y espectáculos en vía pública. Se fijan los siguientes conceptos y valores:

- a) Uso de escenario por parte de entidades públicas: 90 módulos fiscales por día de uso.
- b) Uso de escenario por parte de entidades privadas: desde 170 hasta 1000 módulos fiscales por día de uso.
- c) Uso de telas para telones: desde 40 hasta 170 módulos fiscales por día de uso.
- d) Uso de tarimas: desde 40 hasta 220 módulos fiscales.
- e) Uso de sonido: desde 130 hasta 440 módulos fiscales.
- f) Por cada agente municipal afectado al servicio, por hora, de lunes a viernes: 10 módulos fiscales; sábados, domingos y feriados, por hora: 20 módulos fiscales.
- g) Por camión municipal, combustible y chofer, por hora de lunes a viernes: 40 módulos fiscales. Por igual uso en días sábados, domingos y feriados 60 módulos fiscales por hora de uso.

CAPÍTULO XXIV

IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE MEJORAS - IMPUESTO A LOS BALDÍOS CON MEJORAS- IMPUESTO A LOS BIENES OCIOSOS

+

ARTÍCULO 104°.- Sobre la valuación fiscal municipal se aplicará la alícuota del uno por ciento (1%) para determinar el monto del impuesto a los inmuebles libres de mejoras; el cero como cinco por ciento (0.5%) a los baldíos con mejora y el cinco y medio por ciento (5.5%) para el caso de los bienes ociosos, que se podrá abonar en un pago único o en doce cuotas mensuales, a vencer conjuntamente con la Tasa por Servicios Municipales.

CAPÍTULO XXV

DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN MEDIOS DE ELEVACIÓN REGIDOS POR LA ORDENANZA 1427-CM-04 O LA QUE A FUTURO LA REEMPLACE

ARTÍCULO 105°.- Las empresas que realizarán trabajos en la vía pública, como ser redes de infraestructura, conexiones domiciliarias, cateos; o realizaren la instalación y mantenimiento de medios de elevación regidos por la ordenanza 1427-CM-04 o la que a futuro la reemplace, abonarán los siguientes derechos:

- a) Para ejecución de redes de infraestructura por cada permiso: 200 módulos fiscales.
- b) Para ejecución de conexiones domiciliarias por cada una: 80 módulos fiscales.
- c) Por cada inspección a aerosillas o telecabinas o medio de arrastre: 200 módulos fiscales.

- d) Por inspección de medio de arrastre (aerosilla, telecabina, poma): 200 módulos fiscales por cada uno.
- e) Por inscripción en Registro de Empresas Contratistas: 240 módulos fiscales conforme ordenanza 2117-CM-10.

ARTÍCULO 106°.- Las empresas que soliciten autorización para realizar obras de infraestructura, conexiones domiciliarias en la vía pública, sean ejecutadas por entes prestatarios de servicios públicos o terceros o por delegación municipal, según ordenanza 2049-CM-10, concordantes y sus modificatorias, abonarán un derecho de inspección del uno con cuatro décimas por ciento (1,4%) del valor total de la obra, incluyendo material y mano de obra, para lo cual deberá presentar un presupuesto que tendrá carácter de declaración jurada.

En el caso de la subterranización de conductores para el transporte o distribución de energía eléctrica o señales, el valor será de cero con veinticinco por ciento (0.25%) del presupuesto declarado.

El derecho de inspección será del 1,4% del valor de la obra, no pudiendo ser inferior a 70 módulos fiscales por red de infraestructura y a 35 módulos fiscales por conexiones domiciliarias.

ARTÍCULO 107°.- Por cada solicitud de ensayo de laboratorio de suelo de hormigón, se deberán abonar los siguientes derechos:

i.-

Descripción	Módulos Fiscales
a) Granulometría, por cada muestra	100
b) Límites plásticos y líquidos, por cada ensayo	75
c) Ensayo de compactación	75
d) Valor soporte (proctor C.B.R.)	100
e) Control de compactación (densidad in situ y proctor C.B.R.)	60
f) Clasificación de suelos (granulometría y límites)	150
g) Clasificación de suelos (control de compactación C.B.R.)	350
h) Extracción y ensayo de testigos de Hormigón 15 x 3 Test	225
i) Ensayo de testigos, cada uno	55
j) Moldeo y ensayo de probetas de hormigón h/d=2	100
k) Ensayo de probetas de hormigón entregadas en laboratorio por el solicitante del ensayo, por cada probeta	55
l) Control esclerométrico en hormigón	75
m) Análisis agregados finos y gruesos para hormigón	150
n) Ensayo Marshall – concreto asfáltico	150

ii.- Cuando se deba realizar la extracción a distancias superiores a 5 km. De la zona urbana cada inciso se incrementará en el siguiente porcentaje:

- a) Entre 5 y 10 Km.: cinco por ciento (5%)
- b) Entre 10 y 15 Km.: diez por ciento (10%)
- c) Entre 15 y 20 Km.: quince por ciento (15%)
- d) Entre 20 y 25 Km.: veinte por ciento (20%).
- e) Más de 25 Km.: veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 108°.- Por la solicitud de inspección de Medios de elevación (artículo 7° ordenanza 1909-CM-09) y por el derecho de inspección para la instalación de medios de elevación se deberá abonar un valor del 1% del presupuesto de obra.

ARTÍCULO 109°.- Por la reparación de pavimento por parte de la Municipalidad, cuando dichos trabajos surjan por roturas realizadas por empresas públicas por servicios o conexiones y a solicitud expresa de ellas, se abonará:

- a) Reparación pavimento de hormigón: 200 módulos fiscales por m².
- b) Reparación pavimento flexible: 140 módulos fiscales por m².

En el caso que la reparación sea solicitada por otras empresas inscriptas en el Registro Municipal, dichos trabajos podrán realizarse solamente si a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se dispone del material y personal necesarios en tiempo y forma, fijándose los mismos valores mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 110°.- Por la autorización para la instalación de muelles tanto las obras nuevas como las existentes deberán abonar un derecho de construcción equivalente al valor de 200 módulos fiscales por m². En el caso de incumplimiento en el pago de esta tasa por más de dos períodos la Municipalidad, previa intimación, procederá al retiro de las instalaciones con costas al frentista.

ARTÍCULO 111°.- Por la autorización para la instalación de estaciones de servicio, por cada tanque se abonarán 5200 módulos fiscales sin perjuicio de los respectivos Derechos de Construcción y Fiscalización.

CAPÍTULO XXVI

TASA POR REINSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LOS PUESTOS SANITARIOS

ARTÍCULO 112°.- Por reinspección de vehículos con transporte de sustancias alimenticias y/o carga, conforme la Ordenanza Fiscal abonarán los siguientes montos:

- a) Por Furgon: 14 módulos fiscales;
- b) Camión de 1 eje: 30 módulos fiscales;
- c) Camión de 2 ejes: 42 módulos fiscales.

Para el caso de que los contribuyentes o responsables planifiquen el uso de los espacios públicos podrán obtener descuentos de hasta el 20% de los valores resultantes.

ARTÍCULO 113°.- Por cada certificado de habilitación temporaria de vehículos automotores de transportes de sustancias alimenticias con tránsito restringido, en los términos de la ordenanza 1101-CM-01, se abonará:

- a) Por Furgon: 17 módulos fiscales;
- b) Camión de 1 eje: 36 módulos fiscales;
- c) Camión de 2 ejes: 54 módulos fiscales.

Para el caso de que los contribuyentes o responsables planifiquen el uso de los espacios públicos podrán obtener descuentos de hasta el 20% de los valores resultantes.

ARTÍCULO 114°.- Tasa para transportes de sustancias alimenticias sin destino de la mercadería que ingresan para ser comercializada en forma ambulatoria dentro del ejido municipal, tasa por entrega y distribución por día: 46 módulos fiscales.-

CAPÍTULO XXVII

ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

TASA POR HABILITACIÓN EMPLAZAMIENTO ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES REGULADOS POR ENACOM

ARTÍCULO 115°.- Se establece en 14.500 módulos fiscales la tasa de habilitación de cada instalación. El pago se abonará en un 50% en oportunidad de iniciarse el trámite y el 50% restante al momento de concluirse.-

En los casos de instalación de dispositivos micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados WICAP o similares, deberán abonar el 33% del importe consignado en la presente.-

TASA DE VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES REGULADOS POR ENACOM

ARTÍCULO 116°. - De acuerdo a lo establecido por el título XXVII, Anexo I, de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, fíjense a los efectos del pago de la tasa del presente capítulo los siguientes montos:

- a) “El monto de cuatro mil cien (4100) módulos fiscales semestrales por cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por el ENACOM.

En los casos de instalación de dispositivos denominados WICAP o similares, deberán abonar el treinta y tres por ciento (33%) del importe consignado en la presente”. *4

- b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: 470 módulos fiscales.

- c) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM utilizadas por medios de

radios AM, FM: 80 módulos fiscales.

**⁴ (Inciso modificado por el art. 2° de la Ordenanza 3449-CM-24)*

CAPÍTULO XXVIII

TASA DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN ESPECIAL DENOMINADA TURISMO AVENTURA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (ORDENANZA 2620-CM-15)

ARTÍCULO 118°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Ordenanza 2620-CM-15, se fija en 120 módulos fiscales el pago de la Tasa de inscripción en la sección especial denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas.-

CAPÍTULO XXIX

ECOTASA

ARTÍCULO 119°.- Se fijan los siguientes valores que deberán percibir los establecimientos de alojamiento turístico, según sea su tipo y categoría, por día de pernocte y por persona:

TIPO Y CATEGORÍA	VALOR (módulos fiscales)
ALOJAMIENTOS 1 ESTRELLA	2
ALOJAMIENTOS 2 ESTRELLAS	4
ALOJAMIENTOS 3 ESTRELLAS	6
ALOJAMIENTOS 4 ESTRELLAS	10
ALOJAMIENTOS 5 ESTRELLAS	13
ALOJAMIENTOS TURISMO ESTUD ORD 1051-CM-00	6
ALOJAMIENTOS SIN CATEGORIZAR	2
CAMPINGS Y REFUGIOS	1
JUBILADOS SOCIALES EN GRUPO	2

Estos valores fijos por noche y por persona, se reducen en un cincuenta por ciento (50%) cuando el pernocte se realice entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año, ambos inclusive.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellos casos que, por la modalidad operacional del alojamiento turístico, según sea su tipo y categoría, requiera de un tratamiento especial para el efectivo cumplimiento por parte de los sujetos obligados a efectuar las percepciones por cuenta y orden de la administración municipal.

ARTÍCULO 120°.- El pago máximo de 3 (tres) pernoctes por persona será cada 30 (treinta) días, no pudiendo repetirse dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el primer día de estadía. En el caso de los turistas que se alojen en más de un establecimiento durante su estadía, y siempre que ésta sea dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el 1° día de estadía, deberán al ingresar al siguiente establecimiento, entregar o enviar (puede ser por mail u otros medios electrónicos) el comprobante de pago de Ecotasa emitido por el alojamiento anterior, a fin de que el siguiente establecimiento no perciba ni solicite el ingreso de la misma.

Esto aplica tanto a los pagos realizados en forma directa por medio de sistemas de pago electrónico, como a los efectuados por medio de la percepción vía la factura emitida por el alojamiento anterior.

Los titulares o responsables del alojamiento turístico tendrán la obligación de conservar copia de cada uno de los documentos entregados por los turistas que reflejen el pago de Ecotasa ya realizado en otro establecimiento durante el mes en curso, de acuerdo a los plazos de prescripción previstos en la ordenanza 2374-CM-12.

CAPÍTULO XXX

DERECHOS POR CERTIFICADO DE SERVICIOS DE TURISMO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 121°.- Por cada otorgamiento del Certificado de Servicios de Turismo Estudiantil conforme ordenanza 1396-CM-04, o la que en el futuro la reemplace: 80 módulos fiscales.

CAPÍTULO XXXI

DERECHOS POR LA RECEPCIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE. GUÍAS DE TURISMO.

ARTÍCULO 122°.- La entrega de la documentación habilitante por iniciación de la actividad tendrá un costo de 46 módulos fiscales.- El costo de la renovación anual de la libreta, será del 50% del importe mencionado precedentemente.-

ARTÍCULO 123°.- Duplicado: En caso de pérdida o sustracción de la credencial y/o libreta de guía de turismo, el guía de turismo deberá solicitar duplicado, siempre que la habilitación se encontrará al día, y abonar 46 módulos fiscales presentando:

- a) Exposición policial.
- b) Libre deuda unificado expedido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

CAPÍTULO XXXII

ESTUDIOS DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA LOCAL

ARTÍCULO 124°.-

- a) Estudio descriptivo básico: implica análisis sectorial de hasta 5 aspectos: 600 a 1200 módulos fiscales;
- b) Estudio descriptivo avanzado: implica análisis sectorial de 6 o más aspectos: 1200 a 1850 módulos fiscales;
- c) Estudio explicativo: implica análisis inferencial en una serie temporal: 1850 a 3600 módulos fiscales;
- d) Estudio prospectivo: implica proyecciones o estimaciones evolutivas: 3600 a 6000 módulos fiscales;
- e) Aquellos estudios que por su complejidad deban ser presupuestados: 6000 a 12000 módulos fiscales.-

CAPÍTULO XXXIII

DERECHOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y RESERVAS NATURALES URBANAS

ARTÍCULO 125°.- Se encuentran alcanzadas por la presente tasa, las siguientes actividades:

1) Actividades

- a) Treking. Máximo 20 personas. Por persona: 5 módulos fiscales.
- b) Treking y picnic. Máximo 15 personas y 3 mesas. Por persona: 15 módulos fiscales.
- c) Observación de flora y fauna. Máximo 20 personas. Por persona: 5 módulos fiscales.
- d) Excursiones científicas. Máximo 20 personas. Por persona: 5 módulos fiscales.
- e) Kayakismo Máximo 5 unidades. Por persona: 15 módulos fiscales.
- f) Kayakismo y picnic. Máximo 5 unidades y 1 mesa. Por persona: 25 módulos fiscales.
- g) Stand up. Máximo 5 unidades. Por persona: 15 módulos fiscales.
- h) Stand up y picnic. Máximo de 5 unidades y 1 mesa. Por persona: 25 módulos fiscales.
- i) Canotaje. Máximo 5 unidades. Por persona: 15 módulos fiscales.
- j) Canotaje y picnic. Máximo 5 unidades y 1 mesa. Por persona: 25 módulos fiscales.
- k) Buceo recreativo. Máximo 6 personas. Por persona: 25 módulos fiscales.
- l) Bicicleta Máximo 15 personas. Por persona: 10 módulos fiscales.
- m) Combinadas Máximo 15 personas. Por persona: 15 módulos fiscales.

2) Eventos

- a) Gourmet. Máximo 25 personas y 5 mesas. Por persona: 32 módulos fiscales.
- b) Deportivos. Por persona: 15 módulos fiscales.

- 3) Ocupación del espacio público.
a) Alquiler kayak/stand up 9 m2, por mes: 1000 módulos fiscales.
b) Tráiler (para el transporte de kayaks/stand up), por día: 25 módulos fiscales.

CAPÍTULO XXXIV

DERECHOS POR HABILITACIÓN FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS TURÍSTICOS ORDENANZA 3015-CM-18

ARTÍCULO 126º: Para obtener la habilitación de fotógrafo o camarógrafo turístico vinculado al ofrecimiento y prestación de un servicio al turista conforme a la ordenanza 3015-CM-18 o la que a futuro la reemplace deberá:

- a) Habilidadación para fotógrafos o camarógrafos turísticos residentes: abonar una inscripción anual al Registro que se fija en 100 módulos fiscales; y un canon anual que se fija en 100 módulos fiscales o un canon semestral que se fija en 60 módulos fiscales.-
b) Habilidadación temporaria de hasta 15 días renovables para fotógrafos o camarógrafos turísticos no residentes: abonar una inscripción que se fija en 600 módulos fiscales y un canon correspondiente a 280 módulos fiscales.-

CAPÍTULO XXXV

TASAS SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO ORDENANZA 2508-CM-14

ARTÍCULO 127º: Modificar el artículo 4º de la Ordenanza 2508-CM-14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: Se crea una tasa por el uso del espacio público para el estacionamiento de vehículos automotores. El valor horario de la tasa aplicable en las zonas establecidas por el artículo 3º de la presente se fijará en la ordenanza tarifaria.”

ARTÍCULO 128º: Fijar los valores de la tasa por el uso del espacio público para el estacionamiento de vehículos automotores Ordenanza 2508-CM-14 de la siguiente manera:

Tramo	Valor
Hasta 1 hora	4 módulos fiscales x hora
1 a 2 horas	6 módulos fiscales x hora
2 a 3 horas	9 módulos fiscales x hora
3 horas en adelante	12 módulos fiscales x hora